

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17124-2013-0200
Resp: DR. RENATO VASQUEZ LEIVA

Casilla No: 5511

Quito, miércoles 14 de mayo del 2014
A: FISCAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
Dr./Ab.: JURADO MIGUEL

En el Juicio No. 17124-2013-0200 que sigue CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL, CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, DIRECTOR CONTROL CIVICO CONTRA LA CORRUPCION, DIRECTOR NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL, DIRECTOR SERVICIOS RENTAS INTERNAS, FISCAL GENERAL DEL ESTADO, FISCAL PROVINCIAL DE PICHINCHA, FISCAL PROVINCIAL DE PICHINCHA, OSCAR RESTREPO SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI, PROCURADOR JUDICIAL GENERAL DEL ECUADOR S.A., PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, UNIDAD FINANCIERA LAVADO DE ACTIVOS en contra de ALVARADO PALAMA OSWALDO RIGOBERTO, ALVARADO PALMA OSWALDO RIGOBERTO, FORERO OCHOA ADRIANA MARIA, ALVARO GONZALEZ, JORGE SERRANO Y ALEJANDRO BOTERO, ANDRÉS PRADA Y OTRA, ARANGO HOYOS FRANCISCO JAVIER, AVILA GERARDO, AVILA GERARDO, BOTERO ALEJANDRO, CAYCEDO SUAREZ MARTHA CECILIA O CAICEDO MARTHA CECILIA, FORERO OCHOA ADRIANA MARIA, FORERO OCHOA ADRIANA MARIA, FORERO OCHOA ADRIANA MARIA Y OTRA, GEOVANNY SAA RUBIO, GERARDO AVILA Y RICHARD RAMIREZ, LUIS CARRANZA VERA, MALDONADO SOLIS VICENTE MARTIN, MILTON LOPEZ ALONZO, MILTON LOPEZ ALONZO, MILTON LOPEZ ALONZO, OSWALDO ALVARADO, OSWALDO ALVARADO PALMA, PAREDES MORALES BYRON HOMERO, PRADA CAICEDO ANDRÉS, PRADA CORTEZ HERNAN, RAMIREZ PAREDES RICHARD, RAMIREZ PAREDES RICHARD MANUEL, RAMIREZ PAREDES RICHARD MANUEL, RESTREPO OSCAR-SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI, SORAYA MARIBEL SUAREZ CRUZ, TATIANA VILLAMIZAR, HERNAN PRADA Y OTROS, TRUJILLO HIDALGO JOSE FERNANDO, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: DR. RENATO VASQUEZ LEIVA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA.- Quito, martes 13 de mayo del 2014, las 14h42.-
VISTOS: Constituida la Sala en audiencia oral pública y contradictoria para resolver la situación jurídica de ANDRÉS PRADA CAICEDO o ANDRÉS PRADA CAYCEDO. Para hacerlo se considera:

I.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Por cuanto los ciudadanos ecuatorianos como los extranjeros que cometan delitos dentro del territorio de la República están sujetos a la jurisdicción penal del Ecuador, y siendo el sentenciado ANDRÉS PRADA CAICEDO o ANDRÉS PRADA CAYCEDO, de nacionalidad colombiano-estadounidense, en contra de quien se han propuesto cargos por delito cometido en territorio ecuatoriano, se encuentra bajo la jurisdicción penal de la República del Ecuador, según prescripción constante en el artículo 18.1 del Código de Procedimiento Penal; igualmente por el sorteo de Ley y lo puntualizado en los artículos: 21.1; 17.3; y 29.2 ibídem, este Tribunal como

Juez pluripersonal es competente, tanto por el territorio, la materia, como las personas, y los grados, para conocer y resolver la causa.-

II.- VALIDEZ PROCESAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 76, 77, 168.6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en la tramitación de la presente causa se han observado las garantías del debido proceso constitucional, por lo que verificado su cumplimiento se declara la validez de la misma.

III.- IDENTIDAD DEL ACUSADO

El acusado se identifica con el nombre de: **ANDRÉS PRADA CAICEDO** o **ANDRÉS PRADA CAYCEDO** de nacionalidades colombiana y americana; con cédula colombiana No. 80136002 y cédula estadounidense No. 701534483; pasaporte AG988062 Y 18879044; nacido en Nueva York Estados Unidos el 21 de julio de 1982, de 31 años de edad, de estado civil unión de hecho.

IV.- CARGOS QUE SE FORMULAN CONTRA EL ACUSADO

Luego de la audiencia preliminar, la Primera Sala Especializada de lo Penal, Tránsito y Contencioso de la Corte Superior de Justicia de Quito, el 03 de Agosto de 2007, a las 09h00, en aplicación a lo estatuido en el artículo 232 del Código de Procedimiento Penal, dicta auto de llamamiento a juicio, en contra de los imputados **HERNÁN PRADA CORTÉZ** o **CORTÉS**, **ADRIANA MARÍA FORERO OCHOA**, **ANDRÉS PRADA CAICEDO** o **ANDRÉS PRADA CAYCEDO**, **TATIANA VILLAMIZAR PRADA**, **MARTHA CECILIA CAICEDO** o **CAYCEDO SUÁREZ** o **MARTHA CECILIA PRADA**, como autores del delito tipificado en el Artículo 14 literales a), b), c), d) y e) de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos.

V.- EL JUICIO PROPIAMENTE DICHO

Previo al inicio del juicio, la Sala procedió a informar al acusado **ANDRÉS PRADA CAICEDO** o **ANDRÉS PRADA CAYCEDO**, sobre los cargos que la Fiscalía formulaba en su contra, así

como de la gravedad de los mismos y de las consecuencias que se pueden derivar de ser encontrado culpable; volvió a recordarle sus derechos garantizados por la Constitución de la República del Ecuador, así, que tenía derecho a un juicio imparcial ante sus jueces naturales, por lo que se encontraban ante esta Sala de lo Penal de Garantías Penales de Pichincha; que para su comparecencia a juicio tenía derecho a la defensa, como en efecto se encontraba defendida por el abogado Dr. Freddy Leiva Raza; que tenía derecho a guardar silencio, a no autoincriminarse, que podía contestar o no las preguntas que se le formulen y que podía consultar con su abogado previamente a contestar todas y cada una de ellas; que su testimonio era su medio de prueba a favor.



5.1.- HIPÓTESIS DE ADECUACIÓN TÍPICA POR PARTE DE LA FISCALÍA:

El Dr. Wilson Toainga Toainga, Fiscal Provincial de Pichincha, quien expone:

" Fiscalía va a justificar que a partir del año 2001 hasta el 23 de agosto del 2006 en que se ejecutó el operativo policial de incautación de bienes y detención de los procesados, el grupo denominado PRADA comandado por el señor Hernán Prada Cortez padre del hoy procesado Andrés Prada Caycedo o Andrés Prada Caicedo, dirigía una Organización dedicada a blanquear dinero proveniente del narcotráfico, actividad o delito generador que se produce en los EE.UU de Norteamérica en donde la Corte del Distrito Sur de la Florida procesa penalmente a Andrés Prada Cortés como presunto autor de los delitos de introducción de narcóticos, hecho ocurrido desde 1998, 1999 y años subsiguientes, la justicia norteamericana ha procesado penalmente al señor Hernán Prada Cortés, ha girado las boletas de detención a nivel internacional es por eso que en el mes de octubre del 2005 el padre del hoy procesado Andrés Prada Caycedo o Andrés Prada Caicedo es detenido en Bogotá Colombia y luego extraditado a los EE.UU para ser juzgado por el delito de importación, internamiento de narcóticos hacia los EE.UU de Norteamérica; Fiscalía va a justificar de esta organización a la que pertenece el hoy procesado Andrés Prada Caycedo o Andrés Prada Caicedo, que adquirió múltiples bienes en el Ecuador entre ellos 27 oficinas en el World Trade Center de Quito, bienes inmuebles en la ciudad de Guayaquil en la vía Daute a través de la Cia. Galfic, derechos y acciones en la Pilalora Virgen del Cisne en Samborondón, para ello se conformaron varias empresas conocidas en la técnica de lavado de activos como empresas de papel entre las que encontramos: MILOAL CIA. LTDA., Inmobiliaria Galfic, Fitsaly Sociedad, SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI, Hoteles Royal del Ecuador, HORODELSA, Alvaprad S.A. y ENDECODER S.A.; el hoy procesado Andrés Prada Caycedo o Andrés Prada Caicedo figura como propietario de la suite No.707 del Edificio World Trade Center, para realizar este mecanismo de lavado de activos en el Ecuador se utilizó las transferencias (materia de prueba) de dinero proveniente desde Panamá a través de inversiones de la Cia. Cliff Side Financial que conforme se justificará con asistencia penal internacional practicada por el Estado Panameño, es también de propiedad del Grupo Prada; este dinero internado en el Ecuador era invertido en la adquisición de suites y oficinas por parte de la empresa ENDECODER S.A. cuyos accionistas entre otros es el ahora procesado Andrés Prada Caycedo o Andrés Prada Caicedo y para justificar el dinero ante las autoridades ecuatorianas, justificaron con un crédito otorgado por la empresa Cliff Side Financial Inc. empresa panameña de propiedad de grupo Prada, adquirieron varios vehículos y luego transferidos a la empresa ENDECODER y Galfic como aportes de capital, en el año 2003 el señor Hernán Prada adquiere el 45 por ciento de acciones de la empresa hotelera Cotopaxi dueña del Hotel Radisson en 43 suites, posteriormente estas acciones fueron transferidas a otros familiares entre otros al ahora procesado Andrés Prada Caycedo; se justificará que el grupo Prada, tiene inversiones por alrededor de 200.000 USD en Dinners Club en pólizas; una vez detenido el señor Hernán Prada

Cortés en Bogotá Colombia se procedió a transferir la administración y gerencia de las empresas al señor Andrés Prada Caycedo su hijo legítimo, se va a justificar que en conocimiento de que el señor Hernán Prada Cortez quien dirigía esta organización de lavado de activos estaba detenido con fines de extradición a los EE.UU de Norteamérica para ser juzgado por el internamiento de narcóticos, el ahora acusado Andrés Prada Caycedo asumió la dirección, manejo y transferencia de las acciones, de todas las empresas que constaban a nombre del grupo Prada, conociendo que existía un delito generador del dinero sucio proveniente de Norteamérica realizó la administración, transferencia y manejo de cada una de las empresas en el Ecuador; se va a justificar que todo este proceso realizado por el Grupo Prada, cumple con los 3 presupuestos del lavado de activos, esto es, la colocación del dinero generado por el delito de internamiento de narcóticos, las transferencias a través de empresas extranjeras desde Panamá, inversiones efectuadas en el Ecuador en diferentes bienes raíces e inversiones de capital en el sistema financiero que es la estratificación o proceso de mezcla del dinero sucio y luego transferencias del dinero del Ecuador hacia las cuentas que tenía el Grupo Prada tanto en Panamá, Chile, Argentina, Colombia y en las EE.UU de Norteamérica; se justificará que el señor Hernán Prada Cortez padre del acusado conocía desde aproximadamente el año 2000 que la justicia Norteamericana estaba investigando y procesándolo por el delito de internamiento de narcóticos; el señor fue detenido por tres ocasiones en Colombia en base a temas de soborno pudo evitar la extradición hacia los EE.UU de Norteamérica, aspecto que se verificó con la detención que se produjo en el año 2005, en esa ocasión el señor Hernán Prada fue extraditado hacia las EE.UU; el hoy acusado Andrés Prada Caycedo conocía de las actividades que generaban el dinero que era invertido en las empresas, bienes raíces e inversiones en el Ecuador, estos hechos, se adecuan a la tesis jurídica prevista en el Art. 14 literales a, b, c, d, y e de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, esto es, aquella persona que posea, transfiera, administre, utilice mantenga, resguarde, transporte en beneficios de cualquier naturaleza de activos provenientes de origen ilícito. Que el señor Andrés Prada Caycedo es autor del delito previsto en el Art. 14, literales a, b, c, d, y e) de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, a la fecha del inicio del procesamiento, esos son los hechos fácticos, la tesis jurídica propuesta por Fiscalía, solicito se disponga la práctica de la prueba.”

5.2.- HIPÓTESIS DE EXCLUSIÓN DEL TIPO PENAL POR PARTE DEL DR. FREDY LEIVA RAZA, DEFENSOR DEL SENTENCIADO ANDRÉS PRADA CAYCEDO O ANDRÉS PRADA CAYCEDO:

El Defensor del acusado dice:

“Se justificará en esta audiencia de juzgamiento que mi defendido no tuvo ninguna relación directa con los negocios, acciones, con las diferentes propiedades de su padre el señor Andrés Prada; se graduó en el colegio, se fue Alemania regresó a Colombia, se fue a estudiar en los EE.UU, cursó todos sus estudios en ese país hasta que se graduó, regresó a la única junta que él estuvo aquí fue el 01 de octubre de 2005, 5 días después al papá le detienen; eso es lo que él se enteró en ese momento, jamás estuvo en Ecuador ejerciendo ningún cargo como accionista o gerente de alguna empresa, siempre estuvo dedicado a sus labores escolares universitarias y deportivas, está probado con prueba documental y testimonial.”

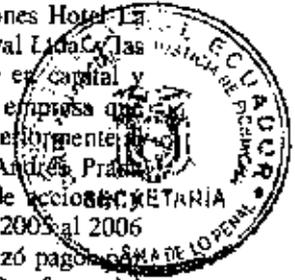
5.3. PRUEBA DE CARGO DE LA FISCALÍA.- El señor Fiscal, pide que se recepcionen las declaraciones de los testigos solicitados, en el siguiente orden:

1. Testimonio del Perito Financiero Ldo. RODRIGO MOISÉS LEDESMA OCAMPO, quien dijo: Labora alrededor de 10 años en la Policía Nacional como perito contable en la Unidad de Lavado de Activos; el 15 de septiembre del 2006, la Fiscalía Provincial de Pichincha dispuso la elaboración de la experticia de análisis financiero relacionada con la Cía. ENDECODER, experticia practicada va desde los folios 19.260 hasta 19.357; la experticia practicada por el perito practicó un informe de análisis contable; reconoce la firma y rubrica puesta en el informe folios 19.357; que su experticia fue un análisis contable financiero y societario de la empresa ENDECODER, constituida mediante escritura de 22 de febrero del 2001, registrada en el Registro Mercantil el 15 de mayo del 2001, ubicado en la Av. 12 de Octubre y Luis Cordoba 1942 en el Edificio World Trade Center, Of. 409, Torre B, empresa que se dedicaba al arrendamiento, compraventa de bienes inmuebles tales como edificios, viviendas etc., a la fecha del análisis del 2001 a 2005 hasta esa fecha fue presidente Andrés Prada Caycedo, nombrado el 1 de octubre de 2005, como Presidente Martha Cecilia Prada nombrada el 14 de septiembre, el señor Andrés Prada tenía 340 acciones equivalente al 42.50% que fue adquirida con fecha 17 de septiembre del 2001, otra accionista Sra. Martha Cecilia Prada con 460 acciones que equivale al 57.50% a fecha 3 de octubre del 2005, a continuación un recuento de la adquisición de las acciones de la Cía., ENDECODER, fue registrada el 15 de mayo del 2001, accionista María Carmen Ponce 400 acciones y Verónica Mielles con 400 acciones al 15 de mayo del 2001, a fecha 18 de mayo del 2001 transfieren a la Cía. Promotora WTC 397 acciones la señora María Carmen Ponce y tres acciones a la Cía World Trade, Verónica Mielles transfiere 400 acciones teniendo la promotora 397 y World Trade 403 acciones a fecha 18 de mayo del 2001, al 17 de septiembre del 2001 promotora WTC transfiere a Andrés Prada 340 acciones y a Martha Prada 57 acciones, World Trade transfiere 283 acciones y a Hernán Prada 120 acciones quedando como accionistas al 17 de septiembre del 2001, Andrés Prada, Martha Prada, y Hernán Prada, finalmente Hernán Prada con fecha 3 de octubre de le 2005 transfiere las 120 acciones que él tenía al 17 de septiembre a la señora Martha Prada, quedando como accionistas Andrés Prada con 340 acciones y Martha Prada con 460 acciones, en la pericia se realizó el análisis de los estados financieros en las cuales consta la adquisición de bienes inmuebles, la CIA. en representación de Andrés Prada y Martha Prada y Hernán Prada se realizó un contrato de promesa de compra venta con fecha 14 de mayo del 2001, en las cuales compra inmuebles a promotora WTC, 17 oficinas una bodega 17 parqueos y 32 líneas telefónicas dando un total de 1 278,183,55 USD que adquirió ENDECODER en compra a la promotora WTC, compra inmuebles a World Trade con la misma fecha 14 de mayo del 2001 de acuerdo a la promesa de compraventa 10 oficinas una bodega, un local, 12 parqueos y 12 líneas telefónicas dando un subtotal de 1 297. 940,51 USD, el total de la compra de 2 576.124.06 USD que equivale a las 27 oficinas, dos bodegas, un local, 29 parqueos y 44 líneas telefónicas para esto se realizó un crédito a la Cía. Fitsaly Financiera de Panamá el 1 de septiembre el 2001, le concede un crédito de 1 682.402USD a un plazo de diez años con vencimiento a 90 días con el interés del 4% anual, de acuerdo al registro en el Bco. Central fue registrado el 10 de julio del 2002 por el valor indicado, en 4 créditos que había registrado la Cía. ENDECODER, el 1 de julio del 2005 Fitsaly cede la deuda a otra Cía. Panameña en base a un contrato del 1 de septiembre del 2001, ceden los derechos del préstamo con un saldo a la fecha de 799.198 USD a favor de la Cía. Atlantis Commerce Inc., Compañía Panameña, de acuerdo a contrato de promesa de compra venta, el 31 de mayo comienza con un valor de 527.000 terminando el 26 de septiembre con un valor de 20.724 culminando el pago de las instalaciones del World Trade Center, hablamos de 2 576 124 USD; en las evidencias levantadas 7 escrituras que se refieren a la compra venta de estos inmuebles, 5 escrituras de julio del 2001 y una escritura del 13 de agosto del 2001, estos registros fueron contrastados en la contabilidad el 22 de agosto del 2001, pero en la contabilidad hacen un valor de registro menor al valor que ellos habían adquirido estos inmuebles, en contabilidad registraron 1 600.000USD siendo el valor correspondiente de estas propiedades de 2 576.000 existiendo una diferencia de 976.000 USD que no habrían registrado en la contabilidad, adicional a estos inmuebles al World Trade Center adquirieron como Cía. Pent-

house de acuerdo a la escritura pública el 6 de julio del 2001 otorgada por la inmobiliaria Imparvel por el valor de 23.000 USD que corresponde a un Dpto. Pent-house, 4 estacionamientos, dos bodegas que forman parte del edificio Ateneo en el Quito Tenis, compraron un vehículo el 12 de marzo del 2002, vehículo por el valor de 30.000 USD al señor Modesto Efraín Rosero Tapia, registrados en la contabilidad por un valor de 65.000 USD, le inflaron el valor que registraba en el contrato, el 30 de noviembre del 2005, el vehículo fue vendido a la señora Adriana María Forero Ochoa por un valor de 12.000 USD al igual que el pent-house se lo vendió a la señora Adriana María Forero Ochoa el 28 de diciembre del 2005 por un valor de 32.500 USD; en cuanto a los clientes de la Cía. ENDECODER que se dedicaba al arrendamiento de oficinas, clientes: Continental Airlines, Shering Plough, SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI World Trade, Quito y a Bety's en el 2001 y cerrando en el 2005 con la Cía. Aliance, Continental Airlines, CEALD DE VENEZUELA, SHERING OLUG, SOCIEDAD COTOPAXI, y SIPEC, con un canon mensual de arrendamiento, se pudo hacer un análisis que reflejan los estados financieros y se observa que en el 2001 tuvieron una utilidad de 1897 USD, en 2002 utilidad de 4.829 dólares, en 2003 21882 USD, en el 2004 existe una pérdida de 71.594 y que el 2005 existe una utilidad de 5.844 que contrastando la utilidad desde el 2001 a 2005 la Cía, obtiene una pérdida de 65.749,97USD, el margen de utilidad del fluctúa del 2001 al 2005 de 0,50 al 4,84 %, es decir esta compañía no tenía una adecuada distribución de los accionistas, es decir no existe un buen margen de utilidad en los ejercicios analizadas lo que demuestra una pérdida en el 2004. Con fecha 8 de enero del 2007, se dispuso un análisis financiero de la documentación remitida relacionada con los indicios encontrados en la oficina 402 del World Trade Center de la ciudad de Quito, dispuesta por la Fiscalía Provincial de Pichincha de folios 33401 y anexos hasta el 33.552; La firma y rúbrica obrante a folios 33431 con la leyenda RODRIGO LEDESMA OCAMPO, es de su autoría. Al contrainterrogatorio de la defensa del acusado dice: Que el señor Andrés Prada Caicedo o Andrés Prada Caicedo fue gerente a fecha octubre de 2005; en el 2001 era gerente el señor Hernán Prada; El señor Andrés Prada compró la persona jurídica ENDECODER, en representación el señor Arango Hoyos en primera instancia con la promesa de compra venta y el señor Gómez Pico en representación de la compañía ENDECODER; las personas que fundaron la Cía. ENDECODER son la señora Mielés y la señora María Carmen Lozano; el 18 de septiembre del 2001 se realizó una Junta Universal y Extraordinaria de socios, en el acta en la cual reconoce la deuda y también hace el reconocimiento de las aportaciones en base a las acciones en las cuales el señor Andrés Prada y Martha Caycedo están presentes porque hacen una aportación de 100.000 USD entre los tres, si estaba presente; que el 18 de septiembre es una junta extraordinaria los asistentes Martha Cecilia Prada, Andrés Prada Caycedo y Hernán Prada, como Presidente Martha Cecilia Prada y como Secretario Hernán Prada; en esa acta firman el Gerente y Secretario; que se desarrolló la experticia de acuerdo a la disposición dada por Fiscalía y que realizó un análisis financiero de todo arribando a conclusiones.

2) Testimonio del Economista WILLIAM DANILO VERGARA GONZALEZ, quien dice que: presta sus servicios en la Unidad de Lavados de Activos aproximadamente 9 años; que el 18 de septiembre del 2006 recibió la disposición del señor Ministro Fiscal de Pichincha para la práctica de un informe pericial contable relacionado con la documentación referente a la SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI, Hoteles Royal del Ecuador, HORODELSA, Piladora Virgen del Cisne y del inmueble ubicado en la ciudad de Guayaquil, sector Sauces Villa 5, Mz 516; que en la documentación analizada se encontró documentos relacionados con las actividades financieras del grupo Prada y del señor Andrés Prada Caycedo; en las conclusiones de su informe pericial se debe tomar en cuenta de acuerdo al objetivo del pedido, realizar el análisis o peritaje contable financiero de SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI COPAXI, y de Hoteles Royal del Ecuador (HORODELSA), en relación a la primera SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI S.A., administra el establecimiento hotelero como tal, al 12 de diciembre del 2003, los accionistas son: Hoteles Royal con un capital de 21.997,60USD y en acciones 109.908 acciones, Hernán Prada Cortéz con 12.000 USD y 60.000 acciones, Martha

Cecilia Caicedo con 6.000 USD en capital y 30.000 acciones, Hotel La Hacienda Royal Ltda. con 2.40 en capital y 12 acciones, dando un total de 40.000 USD, y 200.000 acciones; para diciembre del 2005 cambia la estructura societaria y se puede ver algunas acciones Hotel Royal S.A., Hotel Parque Royal Cía. Ltda. con capital en dólares y el número de acciones Hotel La Bohemia Ltda., Hotel Andino Ltda., Pacífico Royal Ltda., Hotel La Hacienda Royal Ltda. Las acciones que tenía el señor Hernán Prada tiene el señor Andrés Prada con 240 en capital y acciones, esto respecto a su informe pericial; es decir que COPAXI que era la empresa que operaba y administraba el establecimiento hotelero tenía el capital accionario, posteriormente en 2005 cambió, el señor Hernán Prada Cortéz transfirió las acciones al señor Andrés Prada Caycedo o Andrés Prada Caicedo, dentro de la información estaban los libros de acciones accionistas; en la experticia Grupo Prada como propietario de alguna suite, al año 2003 al 2006 registra 23 suites el Grupo Prada; la SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI realizó pagos por el uso de las suites al grupo Prada; se identificó un asiento por 260.153.42 USD a favor del Grupo Prada a favor de COPAXI, de diciembre del 2001 a abril del 2006, es el monto que SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI transfiere al Grupo Prada; las acciones tanto capital y cantidad de acciones de Hernán Prada ahora registraba a nombre de Andrés Prada; no tiene información de que las transferencias que llega al Grupo Prada pudo identificar al exterior. Al contrainterrogatorio del Defensor del Procesado dijo: que a nombre de Andrés Prada Caycedo había una suite, la No. 70; no sabe quién compró y firmó la escritura de compraventa de esa suite; no tiene información de documentos de que el señor Andrés Prada cobró alguna cantidad de dinero de la SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI ; no identificó que el señor Andrés Prada realizó alguna transferencia económica al exterior; la señora Martha Caycedo realizó dos préstamos en dinero a SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI , el primero el 4 de diciembre del 2003 por 243.000 USD y el segundo, en agosto del 2004 por 50.094 USD; el pago de intereses por esos préstamos eran cancelados de la cuenta de la señora Martha Caycedo; no hay información de que el señor Andrés Prada pagó alguna cantidad a SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI como accionista.



3) Testimonio del Auditor el señor WILLIAMS HENRY GALLEGOS CAIQUETAN, quien dice que: el 13 de febrero del 2007 fue designado por el señor Fiscal Provincial de Pichincha para realizar la experticia de análisis financiero para determinar cuál era el valor monetario que le correspondía a los señores Martha Cecilia Caicedo; el análisis se realizó a la empresa SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI SA., operadora del Hotel Radisson Royal la que manejaba la administradora, tenía transacciones con varias personas entre ellas el señor Andrés Prada Caycedo; encontró una operación de 428 USD correspondiente a un cheque girado al mencionado señor Andrés Prada por concepto de canon arrendatario por el alquiler de las suites, el cheque no fue cobrado hasta la fecha de la experticia, consta en las conciliaciones bancarias como cheques pendientes de cobro; si existió transacciones según el análisis financiero de la SOCIEDAD COTOPAXI hacia la Cía. ENDECODER, ENDECODER era propietaria de bienes del local No. 9, que estaba arrendándose; los accionistas de la Cía. ENDECODER. fueron Prada Andrés y Prada Martha Cecilia; no se determinó ni era parte de la experticia sobre cuáles fueron las transacciones, el monto global de las transacciones entre Hotelera Cotopaxi hacia la Cía. ENDECODER, había un dato en cuanto a la renta específica de este local quedó pendiente de pago a ENDECODER 1.731,90 USD. El monto global incluido ENDECODER, Andrés Prada y Martha Cecilia Caycedo era 326.625,38 USD, fueron las transacciones financieras que les corresponde a estas personas que estaban incluidas en la sociedad COPAXI, 326. 625, 38 USD, por diferentes conceptos; las transacciones realizadas de la SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI a la Cía. ENDECODER, básicamente el saldo que nos referimos el 23 de agosto del 2006, fecha del saldo; a 34.854 sobre la leyenda Ing. William Gallegos hay una firma suya. Al contrainterrogatorio del defensor del acusado dice: el monto de 326625.38 está desglosado en varios ítems que son préstamos realizados por Martha Cecilia Caycedo dos préstamos que sumados los dos préstamos dan 293.094 préstamos de Martha Cecilia Caycedo a la SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI ; a la señora Martha Caycedo le corresponde más o

menos 293.000; se estableció que interés por pagar 14.253 a quien era dirigido esa cantidad de dinero fue a la señora Caicedo; el saldo que consta en el informe, 1.731, corresponde a la renta del local No.9 de la Cía. ENDECODER; la SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI tenía que pagar a ENDECODER por el local No.9; no sé quién pagaba esos valores; no sabe cuántas suites tenía o tiene el señor Andrés Prada, que le parece que son 21 a nombre de Andrés Prada; nunca fue cobrado el cheque hasta la fecha de la experticia; la señora Martha Caycedo hace dos préstamos y fruto de esos préstamos hay que pagarle el interés, al señor Andrés Prada le correspondería 428 USD.

4) Testimonio del Policía Nacional EDGAR PATRICIO DÍAZ ERAS, quien indica que realizó el informe pericial conjuntamente con quien en vida fue el Tnte. Hugo Caicedo; que consta más o menos 43 paquetes de la evidencia que levantaba del personal del SIAN de ese entonces que pertenecía a la Policía Judicial, toda evidencia que se les proporcionaba era verificada e individualizada por los compañeros; su misión era la recolección y embalaje, etiquetado de dicha evidencia, existía evidencia lo que son información financiera, cheques, dinero en efectivo, papeles, carpetas que relacionaba a inmobiliaria a ENDECODER, cheques, comprobantes de pagos, comprobantes de insumos; que del paquete seis consta que dice 14 paquetes de la empresa ENDECODER y otros, detallados -lectura-, del paquete No. 9, doce oficios dirigidos a la empresa ENDECODER S.A., con documentación de auditoría, del paquete No. 34, varios documentos de la empresa ENDECODER con reportes de ingresos y egresos, facturas de pagos de luz, certificados de inversión Dinero Club, certificado de acciones de Hoteles Royal del Ecuador, 52 estados de cuenta, dos sellos de la empresa ENDECODER una cédula del señor Escobar Donoso Guillermo, documentos varios; la cantidad de dinero fue 9 billetes de cien dólares, y dos billetes de 50, total 1.000 USD, sesenta billetes de cien dólares de varias series, 40 billetes de 50 USD de varias series a más de una carpeta con 6 acciones de la empresa inmobiliaria Galfic S.A. por las cantidades de 30.000, 29.999, 29.998, 29.997, 29.996, 29.995 y una carpeta amarilla con varios documentos de acciones de la empresa Inmobiliaria Galfic S.A. por la cantidad de 30.000, 29.996, 29.995, 29.999, 29.998, 29.997 y 29.995; el lugar de la experticia fue en la ciudad de Quito, en la Av. 12 de octubre y Cordero Ed. World Trade Center, Torre B, of. 409; que sobre la leyenda Edgar Díaz E. existe una firma y rúbrica de su autoría y es la constancia de lo actuado y realizado ese día del reconocimiento del lugar de los hechos. Al contrainterrogatorio de la defensa, dice que de lo revisado se desprende que hay un cheque 002527 de la cuenta 366879 a nombre de Prada Francisco por el valor de 426,30 entre uno de los documentos que se encontró ahí, esta documentación fue descrita a nivel general había bastante documentación contenida en carpetas de más de cien documentos que únicamente se los individualizó como carpetas de color blanco, amarillo, era largo realizar la descripción detallada de cada uno de los documentos.

5) Testimonio del perito de Criminalística de la Policía, PABLO SANTIAGO CALDERON PALADINES, quien manifiesta que: prestó sus servicios en el Dpto. de Criminalística 17 años; es perito en Criminalística en inspección ocular y balística; que se les pidió realizar una fijación de varias oficinas en las Torres del World Trade Center, ubicado en la 12 de Octubre y Cordero; el mes de agosto del 2006 a las 18:00 se constituyeron en el piso No. 15 de la Torre B del World Trade Center, donde funcionaban las oficina de Shering Ploug, al costado del ascensor sur se encuentran estas oficinas, dos puertas grandes primero recepción, existían diez oficinas divididas con modulares; nos trasladamos al piso número 3 de la misma Torre, al costado derecho de los ascensores sur había una puerta grande de vidrio que les permitía ingresar a una empresa de Petróleos Sociedad Internacional Petrolera, en el lugar habían varias oficinas divididas por modulares; luego nos trasladamos al piso No.11, había una oficina, habían tres oficinas en el lugar; nos trasladamos al piso No.8 donde funcionaban las oficinas de Continental Airlines, existían tres oficinas, en todos estos ambientes leyeron los contratos de arrendamiento

de las oficinas; nos trasladamos al subsuelo dos y cinco en el subsuelo dos se procedió a la fijación de un vehículo Audi, placas PXX-799 y en el subsuelo No.5, camioneta Chevrolet de placas PPI-720, se procedió a la fijación; esa diligencia la realizaron con el señor Patricio Freire (Myr); A folios 8.833 sobre la leyenda Pablo Calderón Paladines, es su firma..



6) Testimonio de ELIZABETH CORREA CAÑAR, quien dice: presta sus servicios en el área de análisis financiero en la Policía Nacional alrededor de diez años; de fs .21257 21258 en base a la petición realizada por la fiscalía Distrital se realizó el análisis correspondiente a la empresa MILOAL Cía. Ltda. empresa en la cual se pudo observar las transferencias de acciones desde un inicio de la empresa que parte como socios familiares y el señor Milton López Alonzo constituida en el año 1998, la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, consta 17 de febrero de 1999, su dirección en Manta, como actividad económica explotación de negocio de bienes raíces; se observa transferencias de acciones de la sociedad, la fecha de constitución en la escritura consta como 3 de diciembre del 98, donde inician como socios los familiares del señor Milton López Alonso con un total de 18.000 participaciones, el 19 de febrero se realizó una nueva transferencia donde queda como socio único el señor Milton López y para el 7 de junio del 2001, se realiza una cesión de todas las participaciones a los señores Modesto Efraín Rosero, con el 20%, Hernán Prada Cortes con el 80% de participaciones, el 13 de agosto del 2002 el señor Modesto Efraín Rosero Tapia cede el 20 % de su participación al señor Andrés Prada dando un total de capital de 3600 USD, y finalmente en el año 2005 el 22 de septiembre, fecha para la cual el señor Hernán Prada había sido detenido, cedió el total de participaciones al señor Andrés Prada 720 participaciones y 720 participaciones con 18000; el análisis fue en dos etapas, primero en la que Milton López Alonso fungió como socio mayoritario de la empresa, en esta etapa se observó que no existió mayores inconsistencias, se encontró todos los registros contables necesarios, se observó que no existió una actividad adecuada porque estaba en un proceso de constitución, pero se encontraba toda la contabilidad que permitía determinar las actividades que estaban de acuerdo al giro del negocio para la cual fue creada la empresa, la siguiente fase del análisis fue el período en que ingresó el señor Hernán Prada Cortez hasta el 2006 en que estuvo el señor Andrés Prada, en este período ya no se encontró la contabilidad en orden, no se encontró los documentos necesarios, no existía un archivo de los documentos de respaldo, solo documentos muy esporádicos, se resaltó en cuanto a los egresos que se determinaron de la empresa, es la relación con la inmobiliaria, que fue otra de las empresas, fueron facturaciones pero no existió una constatación de que se dio el servicio, en cuanto a ingresos, el ingreso principal de esta empresa constituyen los arriendos del Ed. denominado Alcivar, la empresa MILOAL existió una cuenta contable denominada deudores transitorios en la cual existían préstamos a cuatro personas principales: Sra. Diana Forero, Sr. Byron Paredes, Araceli Inca y el señor Ramírez, la empresa tenía pérdidas porque tenía tasas excesivamente elevadas de acuerdo a los balances financieros presentados, en cuanto al análisis del Edificio Alcivar, único activo de la empresa MILOAL, el edificio parte de la familia de Milton Merino López vendido por tres ocasiones dentro de la misma familia, el 28 de julio del 2001 en la que el señor Milton Merino López realiza la venta de la empresa MILOAL y la venta del edificio a nombre de la empresa MILOAL ya que se encontraba como socio el señor Hernán Prada Cortés en ese momento, la venta se la realizó a través de una inmobiliaria MILOAL S.A. no se pudo determinar el pago real porque no estuvo contabilizada no se registró contablemente el monto real del pago, sin embargo se determinó que a través de Cliff Side Financial de Panamá se realizó una transferencia al señor Milton Merino López pero no fue registrado contablemente, para el 18 de enero del año 2006, ya se encontraba el señor Andrés Prada en este momento se realiza una venta del Ed. a la señora María Heidy Macías cónyuge del hijo del Dr. Modesto Efraín Rosero otro de los socios de la empresa MILOAL, de igual forma no se registraron los valores reales de la venta, dentro de la contabilidad consta el valor de la escritura que era por 2328 el monto inicial en que se compró en el año 98 el edificio y existe una factura por 21.040, pero en la escritura de compraventa el valor real fue de 200.000 USD valor que no fue registrado dentro de la contabilidad de la empresa MILOAL, se pudo determinar que la señora

María Haideé Bermeo realizó un abono de 30.000 USD a la cuenta del Bco. Pichincha de la empresa MILOAL, pero la diferencia no se lo pudo evidenciar, no existe evidencia de cómo fue pagado, aparentemente debía haberse realizado una hipoteca pero nunca se realizó el pago ni se contabilizó dentro de la empresa, una de las indicaciones que se había dado mediante documentos encontrados en la computadora y documentos impresos había una solicitud de la empresa MILOAL que se realiza un transferencia de 180.000 USD pero no se pudo evidenciar, por eso no se determinó como fue el pago real del edificio, el Ed. Aleívar antes de la venta a la señora María Haideé Bermeo Macías se lo manejó mediante un contrato de mandato para que se administre el arriendo de los departamentos del edificio, en marzo del 2002 el señor Pablo Rosero había firmado con el señor Andrés Prada un contrato de mandato para la administración por el plazo de un año a cambio debía reconocer a la empresa MILOAL 21.100,50 USD mensuales, no se determinó de igual forma cuales fueron los ingresos reales, únicamente de las pocas facturas se determinaron que hubo un ingreso de 23.000 USD pero de acuerdo a los contratos de arrendamiento no hubo contabilización dentro de la empresa, finalmente analizando cuanto ingresó a la contabilidad de las cuentas de la empresa MILOAL se puede determinar que se desvió los fondos que debía ser para la empresa utilizando solamente de los 21.100 que debía reconocer a la empresa solo se registró el valor de mensualmente 1.750 USD del cual 750 se registraron en la contabilidad de la empresa y los 1.000 eran cancelados a nombre del Grupo Prada, entre otras transacciones relevantes es la punto dos, donde no se pudo determinar cuál fue la negociación realizada porque se encontraron dos cheques emitidos a favor del señor Andrés Prada, de lo que no se pudo determinar si fue parte del pago del edificio, no apareció contablemente registrado, esos dos cheques no se pudo determinar a qué negociación correspondía esto en cuanto a la empresa MILOAL; que la firma y rubrica que obra a folios 21293 sobre la leyenda Ing. Elizabeth Correa C. le corresponde y la reconoce como tal; la experticia de 35783 a 35804 se realizó una compilación de toda la información dentro del expediente fiscal y lo que compete a las conclusiones de cada una de las pericias de las diferentes empresas y personas que realizaron los peritos que ya fueron llamados, lo que podría resaltar en cuanto a la empresa ENDECODER dentro de la asistencia judicial de Panamá, se observa que en ésta en Panamá se registra una cuenta en el Banco del Istmo que correspondería a la empresa ATLANTIS INC empresa a la cual se realizaba los pagos de los préstamos que fueron inicialmente entregados por Cliff Side Financial, de los datos que constan en el registro de la cuenta bancaria lo notable que se pudo observar es que coincidía con la dirección de la empresa ENDECODER, Av. 12 de Octubre y Luis Cordero, Of. 409 del Ed. Word Trade Center por lo cual relacionaba a la empresa con ENDECODER se realizaba el pago de los préstamos y se solicitaba que envíen recursos para nuevos préstamos, se observa cómo se da el giro el dinero que se envía de un giro hacia Panamá y retorna a Ecuador a través de cuentas que corresponderían de la empresa ENDECODER; inicialmente a través de Cliff Side Financial aparentemente financiera de Panamá pero que no estuvo registrada en Panamá de acuerdo a la asistencia penal a través de esta financiera vendría los dineros de los préstamos que realizó la empresa ENDECODER para la adquisición de los bienes inmuebles y para la inversión en el hotel Radisson para la adquisición de las suites y de las acciones, el dinero vino desde Panamá y desde aquí se pagaban los aparentes préstamos a Cliff Side Financial que luego se dio a Atlántic Commerce, ésta se encargó ya de recibir los pagos de los préstamos, se resalta la dirección que relaciona a la misma oficina en el mismo edificio donde funciona la empresa ENDECODER S.A; en la experticia global se menciona en cuanto a transferencias de acciones de las empresas HORODELSA, MILOAL, ENDECODER acciones que se encuentran a nombre del señor Andrés Prada y dentro de lo que corresponde a la empresa ENDECODER la compra de bienes inmuebles de la cual el señor fungía como gerente general y accionista; que a folios 35804 obra la leyenda Elizabeth Correa es su firma; la experticia la realizó con el señor Ec. Bolívar Guamán. Al contrainterrogatorio del defensor del acusado dijo: los inmuebles que ha comprado ENDECODER no los compró el señor Andrés Prada pero los compró la empresa ENDECODER, los compró desde el año 2001; como Andrés Prada, no figuraba ninguna transacción del dinero que traían de Panamá; la empresa MILOAL la cesión de participaciones que realizó el señor Modesto Rosero al señor Andrés Prada, si se realizó mediante escritura pública de 18 de agosto del 2002, las acciones que el señor Modesto Rosero le vendió al señor

Andrés Prada, de acuerdo a este recibo paga el señor Andrés Prada; acepta el señor Pablo Rosero; el señor Hernán Prada hizo un contrato de mandato; por el contrato de mandato la señora Leslie Macías era quien administraba el Ed. Alcívar; en los deudores transitorios no estaba inmerso el señor Andrés Prada; al cancelar el servicio de arrendamiento de MILOAL, se expedieron siete cheques a nombre de Byron Paredes Aracely Inca y otro sin nombre pero no al nombre de Andrés Prada; al realizar la experticia se realiza un detalle de pagos por los cheques se menciona pagos a Adriana Forero, a MILOAL, por dos sumas la una por 21.000 USD y la otra por 22800 USD, pero nunca hubo un pago al señor Andrés Prada; en el año 2000 el señor Hernán Prada Cortez como Gerente General y Byron Paredes, vendió el señor Hernán Prada, fojas 21262; de acuerdo a las escrituras de constitución el 18 de enero del 2006 se realiza la compra venta e hipoteca abierta del inmueble, el vendedor la empresa MILOAL, representada por el Gerente General Richard Manuel Paredes y la señora María Haideé Bermeo Macías por 200.000USD; contablemente no se registra solo los dos cheques que se encontraron emitidos a nombre del señor pero no fueron cobrados pero se encontraron emitidos a nombre de él; al resumen de experticias realizada junto con el señor Guamán, el señor Andrés Prada no fue socio, accionista de la empresa Gallic; de acuerdo a los reportes que les entregó Diners Club, solo una inversión; el señor Andrés Prada, tiene a su nombre en el WTC, una suite; son varios movimientos migratorios que realiza en los años 2001 a 2006, pag. 3512; no se verifico si el señor Andrés Prada en esas fechas se encontraba en la ciudad de Quito; en MILOAL el señor Andrés Prada, compró las acciones de acuerdo a la cesión de participaciones el 22 de septiembre del 2005.



7) Testimonio del Capitán de Policía PAÚL ESTEBAN ZURITA BAQUERO quien dice que: prestaba sus servicios en la Unidad de Investigaciones Antinarcoóticos de la Dirección Nacional Antinarcoóticos de la Policía Nacional; participó dentro del proceso investigativo denominado Torres Gemelas; la parte es folios 2651 a 2662; a través del señor oficial del caso se comunicó a la ciudad de Guayaquil con la finalidad de que se continúe con el proceso investigativo que en ese momento se trataba de una indagación previa por el presunto delito de lavado de activos; de las personas que particularmente con los equipos de campo se comprobó en la ciudad de Guayaquil es el señor José Fernando Trujillo Hidalgo a quien se le controló por varios días en la ciudad de Guayaquil quien se hospedó en el Hotel Hamton Inn.; se verificaron físicamente algunas empresas que constan en el parte policial en donde oportunamente se incorporaron al proceso las fotografías de la existencia de estas empresas para que desde la ciudad de Quito se realice los análisis pertinentes en base al presunto delito que se investigaba, consta, la fotografía del cartel donde se observa el logotipo PROCITEL S.A. INGENIEROS, inmueble en el que funciona el estudio jurídico Garzón León y asociados de la Lda. Marceña Garzón Zapata, fotografía del sistema de alta gerencia y capacitación, que fueron fotografías de los inmuebles que se envió a la ciudad de Quito; se realizó la verificación física del inmueble ubicado en el sector de Guayacanes Mz. 100, Villa No.3, calle José Tamayo y Manuel Jesús Real, a ese inmueble llegó el vehículo Volkswagen que días anteriores estaba bajo seguimiento del personal policial, se pudo constatar que en el lugar funcionaría la empresa ALVAPRAD S.A.; no se pudo determinar la actividad que desempeñaba el señor Trujillo; el parte informativo que obra a folios 2651 a 2662 es el que realizó.

8) Testimonio del Capitán de Policía EDISON GERMÁN VERGARA BRITO, quien declara que: en la Policía Nacional en Antinarcoóticos laboró alrededor de diez años, y en la Unidad de Lavado de Activos cinco años; el 22 de mayo del 2006 fue delegado por la Unidad de Delitos Financieros con la Dra. Marlene Arnas se inició la Indagación Previa, la etapa de instrucción con el Dr. Washington Pesantez; el informe es de folios 8 a 28 del expediente; se logró obtener varios indicios y elementos de convicción en ese momento de las instituciones de control como Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos, Registro de la Propiedad,

información Migratoria, antecedentes personales de los EE.UU, Colombia, Chile y una de Panamá con relación a Hernán Prada Cortez de quien como se manifiesta en el parte existía una denuncia a través de un correo electrónico en el cual se indicaba la captura de Hernán Prada Cortez en el aeropuerto el Dorado el 3 de octubre del 2005 en Colombia, con ese antecedente se empieza la investigación y la búsqueda de información en instituciones de control públicas y privadas, se hizo allanamientos, análisis de cierta información, análisis de varias cuentas del sistema financiero, con la colaboración de analistas peritos financieros, analistas evaluadores. La investigación se canalizó a través de la búsqueda de la información relacionada a Hernán Prada Cortez de nacionalidad colombiana detenido en octubre en el aeropuerto El Dorado por un antecedente de extradición solicitado por EE.UU por presunto delito de narcotráfico del cual ya fue sentenciado en Colombia, salió desde el aeropuerto de Quito y fue detenido en Colombia, este señor tiene su mecanismo para el lavado de activos utiliza dos empresas en Panamá, Atlantis COMMERSE INC, ni siquiera se encuentra en los registros en Panamá pero es la empresa que se utilizó para transferir ciertos fondos en calidad de préstamos, Hernán Prada Cortez inyectó estos capitales producto del narcotráfico en el ámbito inmobiliario, para lo cual constituye varias empresas, primero compraba el bien inmueble pero para poder administrar el bien inmueble necesitaba una empresa, por eso vemos la gran cantidad de empresas que compra a través de transferencias y acciones, como ALVAPRAD, INMOBILIARIA GALPIG, MILOAL, quienes tenían acciones en la empresa ENDECODER, SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI COOPAXI, conocido con el nombre comercial Royal Radisson, Hotel Royal del Ecuador HORODELSA, sale del ámbito inmobiliario y se involucra con Oswaldo Alvarado Palma a través de la empresa ALVAPRAD, para la comercialización del arroz, dentro de sus colaboradores principales tenía a su ex esposa Martha Caycedo o Martha Prada este lo adquirió porque se casaron en los EE.UU y el apellido lo adquirió en los EE.UU tiene los dos nombres y dos pasaportes, con ella procreó tres hijos, entre los principales y quien tiene acciones dentro de las empresas Andrés Prada Caycedo; Gerardo Ávila Lozano era un ciudadano colombiano que venía al país eventualmente cada mes para verificar el ámbito contable de varias de las empresas aquí en el Ecuador, fue contratado por Martha Caycedo y propuesto por él para realizar este tipo de trabajo en el Ecuador, tenían un contador ecuatoriano que efectuaba todo el análisis financiero a través de la empresa ENDECODER, Fernando Trujillo Hidalgo tenía también a Richard Manuel Paredes Ramírez quien participaba como una especie de tramitador judicial, en el ámbito inmobiliario o quien tenía las propiedades como tal era su esposa actual Adriana María Forero y también tenía ciertos tipos de colaboración con Byron Paredes Morales en representación de MILOAL, en los EE.UU se seguía un proceso penal en contra de Hernán Prada Cortez Alias Humberto (a) papito, (a) el gordó, número de causa en los EE.UU 04-20446-CR, Jordán y el concierto para importar la sustancia controlada a los EE.UU de un lugar fuera del país concierto para poseer sustancia controlada, tuvo dos caídas dentro de la investigación, la primera se realiza con 365 kilogramos de cocaína incautados en el mar Caribe por una flota de marinos de México, la segunda caída en 1999 con 4.5 toneladas que le incautó la marina de los EE.UU Hernán Prada Cortez traficó una década desde 1989 hasta 1999, dentro de la investigación si tuvo ciertos objetivos al ingresar droga a los EE.UU uno de estos tuvo una ganancia de 10 millones de USD no tuvo antecedente el proceso que se le generó de la importación desde Colombia hacia los EE.UU, como antecedentes judiciales tenemos la nota verbal 0591 de 17 de marzo del 1995 solicita la captura con fines de extradición, señala que es casado con Adriana María Forero Ochoa donde tiene un hijo de nombres Camilo Andrés Londoño y que en otro matrimonio con Marta Caycedo o Martha Prada tiene tres hijos de nombres Juliana, Francisco y Andrés Prada, que tiene de profesión comerciante, y que es técnico dental, tenía una trilladora en Guayaquil, el contador se llama Fernando Trujillo, que antes de haber ingresado al centro de detención en Colombia, fue secuestrado por la fiscalía de Colombia por tres ocasiones, cuando llega a los EE.UU, dice "Me cayó la fiscalía porque tenía 12 millones de dólares en la casa y en la casa estaba mi esposa e hijos", en esta época los hijos tenían conocimiento que se le estaba vinculando con un asunto de narcotráfico a Hernán Prada Cortez, la segunda vez han ido a la oficina de su madre donde han ido funcionarios de fiscalía y el DAS, le han detenido para extradición, que le quitaron 250.000 USD para que supuestamente no le extraditen. La tercera vez en el año 1999 en un restaurante que él tenía y en presencia de

su ex cónyuge Martha Caycedo le habían quitado 400.000 USD que los había entregado en la oficina de su restaurante y había quedado en entregarle cien mil más al día siguiente, además indica que a los dos funcionarios de la fiscalía siempre les daba dinero una vez 8 millones, otras 4 millones porque lo extorsionaban, que consta como accionista en ENDECODER INMOBILIARIA (Gerente), ALBAPRAD comercializaba el arroz era socio, MILOAL, empresa inmobiliaria donde era accionista, datos de la Cámara de Comercio de Colombia señala se dedica a la compra de automóviles usados en el año 2000, ingreso al país en el año 2000, la policía de Colombia destaca que Hernán Prada se dedicaba a la compra de vehículos usados, sus activos ascienden a solo 500.000 pesos colombianos, tal como lo muestra en la matrícula 995148 de 23 del 2000 la Cámara de Comercio de Colombia, se naturaliza en el 2002, señala que es casado con Adriana María Forero Ochoa de nacionalidad colombiana, actividad inversionista en póliza, tipo de visa, tipo de visa obtenida 1012, emitida en el año 2000, ocupación empresario, ganaba 3700 mensuales y domiciliado en Hidalgo de Pinto Ed. Athenon, Pent-house lugar de trabajo Av. 12 de Octubre y Cordero esquina, edificio World Trade Center, of.409, ahí funciona la empresa ENDECODER y también funciona la empresa panameña, lo que nos hace colegir que la misma empresa de Panamá era administrada por Hernán Prada Cortez, el 19 de mayo presenta copias de identidad, Hernán Prada Cortez desde el 2001 al 2004 movió 7 393.397 USD, tuvo dos cuentas AMNB AMRO BANK, tarjeta de crédito Diners Club, Banco Internacional 3 cuentas, Lloyds Bank 2 cuentas, Bco. Pichincha 9 cuentas y practica dos tarjetas de crédito, en la primera etapa denominada de colocación dentro de estos temas de lavado de activos, el dinero producto de actividades de narcotráfico los invirtió en cuentas refugios en Panamá de las dos empresas, Cliff Side Financial y Atlantis Commerce, esos dineros llegaban al Ecuador como préstamos a través de transferencias electrónicas para adquisición de bienes inmuebles, En el Ecuador estos dineros en varias cuentas bancarias, en el sistema financiero nacional y en la compra de varios bienes inmuebles, muebles y vehículos, la primera inversión y el primer movimiento financiero que viene desde Panamá al Ecuador para la compra del Ed. Alcívar en la ciudad de Manta, el edificio costaba 160.000USD la transferencia se realiza el 21 de junio del 2001 a la cuenta 3157848204 de López Alonso Milton Nery, pero necesitaba la empresa MILOAL, el 3 de agosto del 2000 se transfieren 3600 a Andrés Prada Caycedo los hace Modesto Efraín Rosero Tapia, Hernán Prada Cortez el 3 de agosto del año 2000 le transfieren a Andrés Prada Caycedo 14.400 acciones, Andrés Prada Caycedo tenía 20 años, no se encuentran datos migratorios de ingreso al país, se tiene registro desde el año 2006, Representantes Legales entre los que se vincula Ramírez Paredes Richard, el 3 de octubre del 2005 empieza la negociación de la venta del edificio Alcívar en la ciudad Manta, empieza la negociación el Coronel Mario Paredes, la concluye Richard Ramírez el fue nombrado Gerente General por Andrés Prada en su calidad de Presidente el 18 de noviembre del 2005, en enero del 2006 MILOAL Cía. Ltda. vende el edificio Alcívar a María Bermeo cónyuge de Pablo Rosero amigo de Hernán Prada Caycedo, María Bermeo realiza un préstamo hipotecario de 200.000USD costo del edificio y depositó en la cuenta de MILOAL, depósito de 30.000USD, la diferencia consta en un cheque cobrado por 30.000 USD, beneficiario Andrés Prada y tres cheques más que fueron cobrados por 85.760 USD de la cuenta de Pablo Rosero, estos tres cheques se encontraron dentro del allanamiento efectuado a la empresa ENDECODER en Quito, está señalado dentro de otro parte informativo, hay versiones de María Bermeo Macías quien señala que se efectuaron los depósitos a la cuenta de Andrés Prada, Pablo Rosero también señala en su versión que efectuó la negociación con Andrés Prada y ha pedido de su esposa le entregó 80.000USD en estos tres cheques, otra negociación o inyecciones que vinieron de Panamá hacia Ecuador, están registradas en las cuentas del Bco. Central cuatro créditos externos de Cliff Side Financial a favor de la empresa ENDECODER para la adquisición de oficinas e inmuebles en el edificio World Trade Center, vemos la misma tipología, compra bienes inmuebles y después adquiere la empresa, están señaladas las fechas en el año 2002, 300.236USD, 548402 USD 298.000 dando un total de 1 682.402 USD, Cliff Side Financial no se encuentra inscrito, ni registrada en Panamá, se colige que es una empresa fantasma que fue utilizada para que lleguen estos capitales, con estos dineros Hernán Prada Cortez adquiere 27 oficinas del World Trade Center, 30 parqueaderos, un local comercial y dos bodegas, la empresa ENDECODER dentro de su ámbito de transacciones de transferencias de acciones,



encontramos que el 17 de septiembre del 2004 figura como accionista, se hace una transferencia de acciones a Promotora WTC constructora de todo el sistema World Trade Center en Quito Andrés Prada con acciones de 340, el mismo día 17 de septiembre del 2004 hace transferencia de acciones a su madre Martha Cecilia Prada de 120 a 460 acciones, Hernán Prada Cortéz que tenía sus acciones, el tres de octubre el mismo día que fue capturado en Colombia transfiere 120 acciones a Martha Prada Caycedo, figuran como representantes desde el 5 de octubre hasta agosto del 2006 Prada Caycedo Andrés, cuando fue capturado Hernán Prada Cortez quisieron deshacerse de los bienes inmuebles, transferir sus acciones a otras personas es así como bienes que le pertenecía a la empresa ENDECODER donde Andrés Prada era Gerente General se transfiere el Dpto. pent-house Edificio Atheneo 111 ubicado en Hidalgo de Pinto N3929 y los Cabildos, parqueaderos 6, 7, 9 y 8 y bodegas 3B y 4 B, el avalúo de 701.719,27 USD fue transferido con un contrato de compraventa la empresa a su esposa Adriana María Forero en 32.500 USD, el vehículo Marca Toyota Runner año 2001 color plateado de placas PXX- 195 avaluado en 65.000 USD fue transferido a Adriana María Forero Ochoa con contrato de compra venta en 12.000 USD, otra de las empresas inmobiliarias que adquirió Prada fue la empresa Galfig, compró un galpón inmueble ubicado en el km 7 ½ Guayaquil Daule valorado en 881.000 el 26 de abril del 2006, este inmueble vuelve a ser vendido al señor Tu Xixian en 418.000 USD quien canceló con 218.000USD y 200.000USD cheques encontrados en los escritorios de la Oficina ENDECODER en la ciudad de Quito y que no fueron cobrados, lo interesante en la versión y quien realizó la negociación para la venta de este inmueble fue Fernando Trujillo bajo las disposiciones de acuerdo a la versión de este señor bajo disposición de Andrés Prada Caycedo o Andrés Prada Caicedo, hay un Toyota Prado, cinco puertas color beige, adquirido en 37.690 USD y un vehículo audi PXX-799 valorado en 77.000USD, dentro de Galfig no existe acciones en las que participe Andrés Prada Caycedo pero si tenía conocimiento de la venta del bien en la ciudad de Guayaquil, las transferencias de inmobiliaria Galfig ascienden a 689.000 por cuentas netamente de rentas de la inmobiliaria, Hernán Prada Caicedo mediante celebración de dos contratos se comprometió a comprar 16 suites Hotel Radisson Quito Hotel a un precio de 2 106.760 USD a Cotopaxi que es la empresa como tal, le garantizó la rentabilidad anual de las suites pagar 10.000USD anuales de rentabilidad, no lo pudieron cumplir la empresa de la SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI y le entregaron acciones de la sociedad netamente familiar y es el único hotel en el Ecuador de una cadena que se encuentra en Colombia único Hotel el Hotel Radisson hotel netamente familiar, se involucra Hernán Prada Cortez porque le empieza a deber por la compra de estas 16 suites, con los intereses y rentas de la oficina adquiere 4 suites con 35.000USD, 5 suites a nombre de Andrés Prada Caycedo o Andrés Prada Caicedo, Francisco y Juliana Prada Caycedo, la suite 709 única que consta a nombre de Andrés Prada Caycedo, Adriana María Forero Ochoa Andrés Londoño hijastro una suite a nombre de Tania Villamizar Prada y posteriormente transfieren a su esposa Adriana María Forero Ochoa, esta Prada con su esposa para divorciarse transferir los bienes y nuevamente contraer matrimonio, la SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI, tiene en sus acciones la Sociedad Hotelera como Hotel Royal, Hacienda Royal, corresponde a una cadena hotelera en Colombia que tiene el 55 % de las acciones, el 12 de diciembre del 2003 Hernán Prada Cortez tiene 60.000 acciones, un mes después de su detención, el 01 de noviembre transfiere 60000 acciones a su hijo Andrés Prada Caycedo o Andrés Prada Caicedo, el 12 de diciembre del 2003 se transfiere acciones de Evan Tillana a Martha Cecilia Caicedo, se crea y obliga a que se constituya la empresa Hoteles Royal del Ecuador, entrega regalías por llevar el nombre de Radisson Royal Quito Hotel, él obliga a que se forme esta empresa HORODELSA S.A. tiene una función específica, el 23 de enero del 2005 le transfiere a Hernán Prada Cortez 240 acciones y él el 1ro. de noviembre del 2005 casi al mes de su detención en Colombia transfiere sus acciones a Andrés Prada Caycedo, y el 27 de enero también hay una transferencia de Alfredo Gómez Pico a Martha Cecilia Caycedo madre de Andrés Prada Cortez 120 acciones, sale del mercado del negocio inmobiliario y se dedica al comercio de arroz con la colaboración de Oswaldo Alvarado Palma, en este caso con la piladora Virgen del Cisne donde existen varias transferencias y en las cuentas de Oswaldo Rigoberto Alvarado Palma las transferencias o movimiento financieros del 2001 5835.000USD, también se pagan ciertos préstamos a las empresas creadas y constituidas en Panamá, se constituye la empresa Alvaprad Alvarado Prada,

se puede apreciar transferencias de dinero a Atlantis Commerce Inn, 1 597.000USD movimiento de la empresa, las acciones y Cliff Side Finacial en junio del 2005, empresa panameña que se encuentra registrada en ese país cede los derechos a otra empresa Atlantis Commerce Inn también empresa panameña, en saldo de empresa ENDECODER S.A., por un monto de 799.104, valor que de acuerdo al sistema contable ascendía al 31 de diciembre del 2004 a 799.104, de acuerdo al informe financiero pericial, los directores son otras empresas como S.A. Constructores NOBEL OPEN constructores y no se encontraba en ningún momento registrado Hernán Prada Cortez pero de acuerdo a la información de los registros Hernán Prada Cortez era la firma autorizada de las cuentas de esta empresa en Panamá, de acuerdo a la versión de Fernando Trujillo a la fecha al 25 de agosto del 2006 en Atlantis Commerce Inn inicialmente la firma de Hernán Prada Cortez y en la actualidad tendría la firma de Andrés Prada Caycedo, consta la dirección en la ficha de naturalización de Hernán Prada Av.12 de Octubre y Cordero, Oficina 409, edificio Word Trade Center, dirección y oficina de ENDECODER, empresa panameña con dirección en el mismo edificio donde funciona ENDECODER donde trabajó Hernán Prada Cortez, movimientos retornaban a la cuenta de Hernán Prada Commerce Inn, el pago directo por cancelación de préstamos, gastos personales y familiares y otras inversiones en varios países, en Chile se compró un Dpto. avaluado en 189.000 USD, existen datos migratorios donde se relaciona Hernán Prada Cortez y Andrés Prada Caycedo, a Chile, Argentina, se beneficiaban también sus hijos de Hernán Prada Cortez, Andrés Prada, Francisco Prada que estudiaban en los EEUU, también se encontró fincas de Martha Cecilia Caycedo y caballos en Bogotá y Cartagena, casas dentro de las vigilancias, se lo ve por primera vez el 23 de junio del 2006, Andrés Prada, con el contador de la empresa ENDECODER, (...), verificación en la ciudad de Guayaquil el 28 de Junio en donde se encuentra Fernando Trujillo, Richard Ramírez y Alvarado Palma dueño de la Piladora Virgen del Cisne, en otra vigilancia en la ciudad de Guayaquil el 9 de agosto se los ve Fernando Trujillo, Hernán Prada Cortez, el contador colombiano Gerardo Ávila Lozano, el operativo arrojó los siguientes datos: se allanó y se incautó dos hoteles en la ciudad de Manta, la Piladora Virgen Del Cisne y Madera Negra con un avalúo de casi medio millón de dólares y el Galpón denominado GALFIG, de 853.513.13 USD, el pent-house en el Quito Tennis avaluado en 701.000USD, un casa en la Av. Real Audiencia de Richard Ramírez de 35.000USD, las 27 oficinas del Word Trade Center, dos bodegas dos locales, dos almacenes 30 parqueaderos, 1239102, 37 suites en el Hotel Radisson, 21 parqueaderos, dos locales y dos almacenes avaluados en 2'114.559, una terreno en Arroyanes, Parroquia Pucambo, avaluado en 122.118USD, se incautó armamento, automotores, esculturas, relojes joyas, el avalúo total de los bienes entregados al CONSEP, es de casi 9000.000USD; que de folios 8 a 28 sobre la leyenda Edison Vergara Brito es su firma; que el seguimiento a fojas 1121 sobre la leyenda Edison Vergara Brito es su firma. Al contrainterrogatorio de la defensa del acusado dice: el gerente general de la empresa ENDECODER del año 2001 a 2005 era Mary Carmen Ponce, varios representantes legales Trujillo Hidalgo José Fernando, en agosto a septiembre del 2003, Prada Cortez Hernán, Prada Hernán de febrero a junio del 2004, Hidalgo José Fernando desde Julio-agosto del 2004, Prada Cortez agosto 2004 septiembre 2005, Prada Caycedo Andrés 5 agosto 2006, fuente SRI; fue Hernán Prada Cortez que en ese periodo compraron oficinas, parqueaderos, locales comerciales a través de créditos que llegaron desde Panamá; el préstamo que vino desde Panamá no recuerdo por quien fue firmado, pero en esa época Hernán Prada Cortez; el señor Gerardo Ávila Lozano era empleado directo de Martha Caycedo; de acuerdo a la versión a él le conoció por la compra de varios temas inmobiliarios en Colombia y ella fue la que presentó a Hernán Prada Cortez quien venía al Ecuador a verificar el ámbito contable que lo llevaba Fernando Trujillo, considera que Martha Caycedo fue la que le contrató a David Lozano; el señor Andrés Prada Caycedo no fue gerente o accionista de Fisaly, Alvaprad, Galfig S.A. Piladora Virgen del Cisne; en la venta del inmueble en Guayaquil de Galfig inició el proceso de venta Richard Ramírez y Fernando Trujillo, pero Fernando Trujillo señala en su versión que él le daba conocimiento a Andrés Prada Caycedo; los cheques por la venta de MILOAL se encontró copias, pero se encontró esos documentos en el allanamiento de ENDECODER de Pablo Rosero girados a la cuenta de Andrés Prada Caycedo; cuando fue nombrado accionista Andrés Prada Caycedo tendría unos 20 años, cuando ya participó



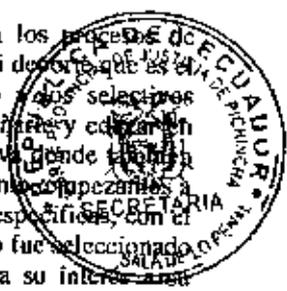
directamente tendría unos 24 años; no sabe qué persona fue la que pagó por las acciones por MILOAL que Modesto Rosero le vendió supuestamente a Andrés Prada Caycedo; Andrés Prada Caycedo vino a Ecuador solo dos veces, siempre estuvo acompañado de Fernando Trujillo y un Guayaquil.

9. PRUEBA DOCUMENTAL.- El señor Fiscal pide que incorpora los siguientes documentos: 1. Asistencia penal solicitada y practicada por el gobierno de los EEUU de Norteamérica que constan de fojas 32766 a 32751. 2. Asistencia penal solicitada y practicada por el gobierno de la República de Colombia de folios 13.916 a 14.560. 3. Asistencia penal practicada por el gobierno de la República de Panamá, consta la documentación y referencia a las empresas mencionadas por el oficial del caso obran de folios 34.767 a 34.846. 4. Prueba documental relacionada a todos los certificados conferidos por las diferentes instituciones, Superintendencias de Compañías, SRI, referidos por el señor investigador anexos al informe y que obran 1.137 a 1.183. 5. De folios 114 a 173 consta el informe que en ese entonces era elaborado por el CONSEP, que hoy es el que realiza la Unidad de Análisis Financiero mencionado por el señor oficial del caso documento que dio inicio a la investigación del caso. 6. De folio 1.385 a 1.783 constan las certificaciones del SRI en torno a las informaciones requeridas por fiscalía en relación a Hernán Cortés empresa ENDECODER, Sr. Oswaldr Alvarado Palma, José Fernando Trujillo, la que fue mencionada por el oficial del caso como documentos anexos a su informe que sirvieron de base para realizar su presentación. 7. De folios 35.573 a 35.655 asistencia penal solicitada al gobierno de la República de Colombia en la que en lo principal tiene relación con la versión del señor Andrés Prada Caycedo rendida en Colombia referida por el señor investigador. 8. A folio 1.279 consta la certificación del Registro de la Propiedad del cantón Quito en la que detalla todos los propietarios de los bienes mencionados, (Suites y oficinas del Hotel Radisson y World Trade Center) en la que figura el nombre de Andrés Caycedo. El capitán Vergara, respecto de las inversiones del grupo Prada en Diners Club del Ecuador por parte del CONSEP hizo llegar a la sala una copia certificada del oficio de 6 de febrero del 2014 en la que se detalla las inversiones realizadas por cada uno de los miembros del grupo, SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI con 108.514 USD, del señor Andrés Prada Caycedo una inversión de 68.442 USD en la empresa DC, la totalidad de las inversiones, existen inversiones por parte del Hotel Royal del Ecuador, SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI, Adriana Forero y el señor Hernán Prada Cortés 448.941,75 USD inversión total. Por ser parte integrante del proceso penal si bien no es prueba directa de la fiscalía pero obra del expediente, solicito se considere la sentencia dictada por la Segunda Sala de lo Penal que obra de folios 42.371 a 42.396 vta. expedida de la Segunda Sala de la Corte Superior Quito en ese entonces, relacionada al resto de integrantes del Grupo Prada en la que no se procesó al señor Andrés Prada Caycedo por ser prófugo de la justicia.

5.4.- PRUEBA DE DESCARGO DEL ACUSADO: ANDRÉS PRADA CAICEDO o ANDRÉS PRADA CAYCEDO

1) Testimonio del señor SOLERA SANCHEZ ELIECER JULIO, quien dice: Yo en Colombia soy Licenciado en cultura física recreación y deporte, me dedico en la parte de profesor de educación física, además de esto soy maestro de artes marciales, soy cinturón negro, cuarto dan en la especialidad de Karate, llevo como unos 24 años enseñando artes marciales con mi profesión enseño a niños adultos y trabajo en un área del programa del gobierno denominado "supérate", donde me encargo de la enseñanza administrativa del proceso que yo hago; En el año 2010, conozco a Andrés en el proceso de mis enseñanzas de artes marciales, empezamos a hacer un trabajo de entrenamiento marciales con un muchacho que empieza el trabajo en las

artes marciales dedicado al entrenamiento, a la fases de entrenamiento, a los procesos de entrenamiento además de esto, yo pertenezco a una área de la federación de mi deporte que es el karate pertenezco a la comisión nacional técnica de mi deporte y educador de los selectivos nacionales de mi país, en esa época entra Andrés a mi proceso de para enseñar y educar en todos los procesos de las artes marciales y hay un área que es el área deportiva desde ahí yo educo esa parte y entra Andrés a formar parte de mi grupo para el entrenamiento de los atletas a hacer un desarrollo deportivo de entrenamiento disciplinado bajo unas horas específicas, con el objetivo de convertirlo en un atleta de alto rendimiento; Andrés Prada Caycedo fue seleccionado del departamento hice un proceso de entrenamiento, vista su compromiso a su interés en disciplina al alto rigor del entrenamiento que nosotros preparamos a los deportistas que por su talento por su condición por su disciplina por su entrega por su compromiso, lo seleccionamos, yo en ese momento tenía el cargo de seleccionador nacional, por su actitud y su rendimiento deportivo lo selecciono y lo ingreso para que participe por uno de los departamentos en el proceso deportivos de alto rendimiento con la delegación de Sucre; Para ese entonces estaba encargado del proceso de seleccionar a atletas y deportistas con buena condición, buena conducta en todo Colombia y entonces yo selecciono para que participe en el ciclo de clasificación, tenemos un evento que se llama nuestros juegos olímpicos colombianos, allí se llaman los juegos deportivos nacionales, en ese momento por sus condiciones lo clasifico y hacemos un recorrido por el país que son diferentes eventos para que adquiera puntajes, ese puntaje nos va dando el derecho de participar en los juegos olímpicos y es así que viajamos a varios departamentos, Barranquilla, Cali, Municipio del Dpto. Bogotá, Madrid, Soacha, ciertos municipios que nosotros tenemos que hacer un proceso de preparación para que pueda clasificar y pueda ubicarse en el stand de los mejores 10 deportistas de Colombia para asistir a las olimpiadas; Andrés Prada Caycedo se desenvolvía normal, viajaba con el guipo, salíamos a los gimnasios de entrenamiento, salíamos a los centros comerciales comíamos en el cualquier Restaurante en cualquier centro comercial, nos integrábamos como equipo, él muy amable con los demás compañeros, compartía mucho con los demás compañeros, porque la selección se integra por un grupo de compañeros de acuerdo a nuestros pesos y a nuestras modalidades y a nuestras características deportivas, en un equipo departamental, pueden haber 30 atletas, 20 15, el Departamento de Sucre tenía 16 clasificados en su proceso y él compartía con todos nosotros, íbamos a todos los sitios a los lugares de entrenamiento, a los coliseos de competencia, hacíamos el proceso de inscripción; en el proceso de preparación obtuvimos como 5 a 6 medallas y dentro de esas tengo unos registros fotográficos que evidencia el proceso de preparación y medallas ganadas, participamos en un evento clasificatorio donde aparece obteniendo la medalla de bronce dentro del proceso de preparación y dentro del proceso de clasificación y de rendimiento que logramos hacer para que ellos vayan escalando los procesos de clasificación para los juegos nacionales; Muchacho respetuoso, comprometido con la integridad física de los compañeros, comprometido con el proceso de entrenamiento, disciplinado, muy sociable con todo el equipo y compañeros, una conducta para un deportista y para una persona de la que los maestros de karate simpatizamos con ese tipo de deportistas, de muchachos que son muy respetuosos y conmigo siempre obediente estrictamente a cumplir un régimen de disciplina de un deportista de una persona que está en un proceso de alto rendimiento, esos son los deportistas que uno como maestro de artes marciales se identifica mucho. En el equipo tenemos muchachos muy disciplinados y él reúne esos requisitos y ese comportamiento, hace que uno como maestro los clasifique y los ubique en un stand diferente por su conducta y disciplina, por su integración, nosotros entrenábamos en promedio tres horas diarias de lunes a sábado y uno que otro domingo nos integrábamos para hacer fogueo de competencias hacia otros Municipios.



2) Testimonio de SEPULVEDA RAMIREZ DANIEL MARCELO, quien dice: Conozco al señor Andrés desde que teníamos alrededor de 7 años; nosotros nos conocimos en el colegio, estudiamos juntos el colegio, nos hemos conocido toda la vida, fuimos muy amigos, le he conocido en el ámbito de su familia y de mi familia; se fue a los EEUU a estudiar economía;

pasó 4 años, incluso nos vimos en un viaje allá en los EE.UU, me invitó donde una tía; tuvo su restaurante en Bogotá; hace dos o tres años; luego que salimos del colegio él se fue para Alemania, después regresó como seis meses nos vimos por una vez, después se fue a los EE.UU, ahí nos vimos en los EE.UU, luego regresó estuvimos bastante tiempo juntos, viajamos nos fuimos a Santander; Andrés Prada Caycedo tiene conducta normal como cualquier amigo que yo tengo en Bogotá, es una persona tranquila es una persona entregada a sus hobbies y a sus cosas que le gusta hacer por ejemplo le gustaba el teatro, le gustaba hacer deporte, incluso muchas veces más disciplinado que yo.

3) PRUEBA DOCUMENTAL: El Abogado de la defensa, pide que se incorpore: 1. Fotografías. 2. Insignias y medallas que el señor Andrés Prada Caycedo, ganó cuando practicaba equitación en la República de Colombia. 3. Acta Individual de Graduación como Bachiller Académico, versión internacional, del Colegio Inglaterra, del acusado, debidamente apostillado. 4. Título de Economía y Teatro obtenido en los EE.UU del acusado. 5. Certificado legalmente apostillado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, donde consta que el acusado ANDRÉS PRADA CAYCEDO NO tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales. 6. Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, donde consta que el señor HERNAN PRADA CORTEZ, padre del acusado ANDRÉS PRADA CAYCEDO, NO tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales, lo cual según la defensa del acusado demuestra que no sabía que su progenitor tenía ningún conflicto con la Ley Colombiana, legalmente apostillado. 7. Dirección de impuesto de Aduanas Nacionales de la Republica de Colombia, donde Martha Caicedo cuando su hijo tenía 11 años ya le hacían que pague impuestos por la cantidad de \$ 57'123.000 de pesos; esta prueba por no apostillada no se la introduce a juicio. 8. Certificado del movimiento migratorio del Ecuador para demostrar que el señor Andrés Prada jamás estuvo en las juntas realizadas en las diferentes empresas. 9. Certificado de antecedentes penales de los Tribunales de Garantías Penales y Juzgados de Garantías Penales donde no consta ningún juicio en contra de Andrés Prada Caycedo. 10. Certificado de la Liga de Karate Do del Departamento de Sucre, República de Colombia, donde consta que el acusado ANDRÉS PRADA CAYCEDO o ANDRES PRADA CAICEDO, se encuentra registrada como deportista y clasificó a los Juegos Nacionales 2012 en la categoría mayores, modalidad de Kumite (combate). 11. Certificado de conducta buena del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón Santander, República de Colombia debidamente apostillado. 12. Certificados de conducta ejemplar, laboral y de cursos varios del Centro de Rehabilitación Social de Varones Quito No. 1, del acusado. 13. Certificado del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 1 Quito, donde consta que el PPL Andrés Prada impartió cursos de inglés.

5.5.- EL DEBATE:

5.5.1. En la etapa del debate, el señor representante de la Fiscalía, doctor WILSON TOAINGA TOAINGA, respecto del acusado ANDRÉS PRADA CAYCEDO, dijo que:

“Como mencionamos al inicio de la audiencia fiscalía prometió justificar conforme a derecho que estamos frente a un proceso de lavado de activos materializado este proceso así como también manifestamos que íbamos a justificar con prueba legalmente actuada, la participación del señor Andrés Prada Caycedo, esa la propuesta inicial, la teoría del caso de fiscalía, una vez

desarrollada la prueba, fiscalía ha concretado esos dos presupuestos ofertados al inicio, la existencia de un proceso de lavado de activos, se ha justificado con documentación suficiente como prueba testimonial de los peritos de análisis financiero Elizabeth Cortez quien en forma gráfica y suficiente explicó cuál era el análisis de toda la documentación relacionada con esta investigación, para tener una secuencia lógica de los hechos justificados en esta investigación, debo referirme como se ha justificado la existencia del delito generador de dinero ilícito, posteriormente fue lavado a través de diferentes actividades, la asistencia penal de los EE.UU. a la cual se certifica que la administración de justicia de los EE.UU. hacía unos señalamientos de las actividades del señor Hernán Prada Cortez que había internado sustancias estupefacientes desde 1988, 89 en adelante y que en ese seguimiento lograron incautar dos embarques de sustancias estupefacientes en el golfo de México y en el Mar Caribe según la investigación asistencia penal internacional, se establece que hicieron varios ingresos de sustancias estupefacientes que generaron un suficiente ingreso económico, se ha justificado que en la administración de justicia de los EE.UU, distrito de la Florida en Miami, existe un procesamiento penal en contra de Hernán Prada Cortez por los cargos concertación e ingreso de narcóticos a los EE.UU, en ese proceso penal se gira la correspondiente orden internacional de extradición, extradición que se verifica posterior a su detención en el 2005 en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, procesado el señor Hernán Prada Cortez, actualmente sentenciado según versión del señor Andrés Prada Caycedo, este delito generador, el tráfico de narcóticos genera ingentes cantidades de dinero que para el proceso de lavado de activos se realiza a través de diferentes técnicas o tipologías, una de ellas, creación de empresas de fachada principalmente en estados considerados como paraísos fiscales entre ellos la Rep. de Panamá, la asistencia penal de Panamá nos ha certificado y ha sido ingresado como prueba documental, que existieron envíos de dinero a través de supuestos préstamos utilizando empresas como Cliff Side FINANCIAL IN, que en el Registro Público de empresas del gobierno de Panamá no constan pero sí constan giros realizados por esta empresa hacia el Ecuador entre otras como a ENDECODER, MILOAL y otras empresas creadas en el Ecuador, ese dinero que es la etapa de colocación de dinero es remitido al Ecuador entre otras empresas MILOAL, ENDECODER S.A, ese dinero es cristalizado en adquisición de varios bienes inmuebles, entre ellos, suites y oficinas en el hotel Radisson y suites en el World Trade Center, inversiones en empresas como MILOAL, en la cual como activo es el edificio Alcívar, dinero posteriormente sujeto a varias transacciones, cruces, giros de dinero que en la técnica de lavado de activos conocida como estratificación, es ahí donde aparece el nombre del ahora procesado Prada Caycedo o Prada Caycedo, cuando él es accionista de la empresa MILOAL con el 20% de las acciones para luego el proceso de transferencia de acciones, llega a ser en un momento determinado quien tenía el 100 % de las acciones de la empresa MILOAL, acciones cuyo activo principal es el Ed. Alcívar, que luego se hacen algunas transferencias de venta en un valor aproximado de 200.000 USD registrado según los análisis de los peritos, con giro de 30500 USD que si se efectivizó por esa venta y dos cheques girados a nombre el señor Andrés Prada Caycedo que no fueron ejecutados, pero la transacción financiera se dio, posteriormente se realiza algunos tipos de inversiones en el proceso de estratificación del dinero, la adquisición de bienes raíces, se ha justificado con la certificación conferida por el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, certificación conferida por el Municipio de Quito que la suite No. 707 consta a nombre del señor Andrés Prada Caycedo, es titular del dominio de esta suite de este bien, consta y se ha justificado documentalmente que la empresa ENDECODER es propietaria de múltiples bienes raíces tanto en el hotel Radisson como el World Trade Center, es importante señores jueces considerar que la fiscalía ha justificado no la existencia de un proceso individual de lavado de activos, es decir únicamente cometido por el señor Andrés Prada Caycedo, él forma parte de un grupo de personas que estaban lideradas por su padre Hernán Prada Cortez, conocido como grupo Prada que realiza este proceso de lavado de activos, el Grupo como tal procede a realizar las diferentes inversiones en el Ecuador adquiriendo 27 oficinas en el World Trade Center, una bodega en la vía Daule que corresponde al patrimonio de la Cía. Galfic, Piladora Virgen del Cisne en Samborondón para ello se constituyeron las empresas MILOAL, Inmobiliaria Galfic, Fitsaly, SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI, Alvaprad y Endcodet, todas estas empresas en las que el grupo Prada procede a invertir el dinero proveniente de las actividades ilícitas de



internamiento de narcóticos en los EE.UU, la adquisición, las transferencias, los diferentes giros de dinero que constituye la estratificación de dinero más aun cuando hemos visto que de acuerdo a los informes, dinero que viene desde Panamá, dinero que se procesa en el Ecuador a través de las diferentes transacciones financieras regresa hacia Panamá y vuelve a ingresar a la República del Ecuador mientras el señor Hernán Prada estuvo en el Ecuador, se procesa, se gira se elabora todas las etapas del lavado de activos, colocación de dinero, estratificación del dinero a través de las compras de los diferentes bienes, giros y la integración del dinero cuando todo ese dinero va hacia los verdaderos propietarios del dinero potencialmente lavado, se ha justificado de manera pericial que el monto general del dinero lavado por el grupo Prada asciende a más de 8 millones de dólares, en relación a donde se cita nombre de Andrés Prada Caycedo, tenemos empresa MILOAL con el activo del edificio Alcívar por 200000 USD, empresa ENDECODER donde él fue socio, suite No.707 del Hotel Radisson de propiedad del señor Andrés Prada, inversiones en dinero en efectivo en Diners Club del Ecuador a nombre del señor Andrés Prada 48.600USD y a nombre del grupo Prada 448.000USD, estos activos han sido justificados por fiscalía como parte del proceso de lavado de activos. Me referiré a la intervención y participación del señor Andrés Prada Caycedo, de la asistencia penal internacional, se observa que el señor Hernán Prada ha sido sujeto de privación de libertad por tres ocasiones de la definitiva, de la extradición a los EE.UU en esas ocasiones la fiscalía de Colombia encuentra dinero en la casa del señor Prada y dice que tuvo conocimiento que estaba en proceso de extradición y tuvo que entregar dinero a título de soborno para que no sea sujeto de extradición, estaba presente la familia del señor Hernán Prada Caycedo y nombra a sus tres hijos, cuando se produce la detención con fines de extradición en Bogotá Colombia en el 2005 (octubre), y ahí es cuando se entera de la cantidad de empresas que tenía en el Ecuador su hijo Andrés Prada Caycedo visita a su padre en el centro de privación de libertad de Bogotá es ahí donde se le encarga al señor Andrés Prada Caycedo se haga cargo de todos los negocios de las empresas que tenía su padre, la documentación en la que él después llega a ser administrador entre otros de las empresas MILOAL, ENDECODER, él asumió el rol de administrador de los negocios en Ecuador desde octubre del 2005 hasta cuando se produce el operativo de detención e incautación de bienes el 26 de agosto del 2006, administraba el señor Andrés Prada bienes provenientes del grupo Prada generados a través del proceso de lavado de activos, que el señor poseyó acciones y bienes de un proceso de lavado de activos que el señor Andrés Prada Caycedo figura como administrador de empresas dedicadas al negocio de bienes adquiridos con dineros provenientes de un proceso, lavado de activos, se ha justificado de manera determinante según la certificación del Servicio de Rentas Internas que en el Ecuador que las diferentes personas que formaban parte del grupo Prada entre ellos Andrés Prada Caycedo no tenían reportado ningún tipo de actividad económica, es decir no tenían una fuente generadora de dinero, un empleo o alguna función, sin embargo existe transacciones realizadas desde y hacia el exterior por dinero provenientes, fiscalía justificó de manera suficiente tanto la existencia de la infracción como la intervención del señor Andrés Prada Caycedo siendo accionistas de empresa MILOAL. Siendo propietario de bienes suite 707 del Hotel Radisson, siendo administrador de empresas MILOAL, ENDECODER, cumple con todas las exigencias que determina el delito de lavado de activos, establecido en el Art.14 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos en el que establece en los diferentes literales dice: Será considerado como delito de lavado de activos, el que adquiera, posea, administre, el señor Andrés Prada Caycedo adquirió la suite 707, posea las acciones de la empresa MILOAL, administraba las empresas que tenía el proceso de lavado de activos (MILOAL, ENDECODER), que preste su nombre a las empresas en las cuales sea socio, accionista utilizadas para la comisión del delito tipificado en esta ley, las empresas MILOAL y ENDECODER han sido empresas en las cuales se realiza el proceso de lavado de activos, cada una de estas transacciones cumplen con cada uno de los verbos que menciona el Art.14 de Ley para Reprimir el Lavado de Activos, y que han sido realizado y justificados por parte de fiscalía, ejecutados por el ahora acusado Andrés Prada Caycedo, en esta consideraciones de es importante referir que anteriormente la Segunda Sala de la entonces Corte Superior de Justicia de Quito, ya realizó el proceso de juzgamiento de los otros integrantes del grupo Prada, se hace una relación como se produce lavado de activos y la participación de los en ese entonces acusados hoy sentenciados, esta audiencia es una

prolongación de esa juzgamiento, por cuanto el señor Andrés Prada Caycedo estuvo prófugo de haberse por parte de fiscalía justificado la responsabilidad del señor Andrés Prada Caycedo en el proceso de lavado de activos, cuyo monto supera los 300.000 USD como establece el Art. 15 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, fiscalía presenta formal acusación en contra de Andrés Prada Caycedo, como autor del delito de lavado activos previsto en los literales: a, b, c, d y e del Art. 14 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, por cuanto el acusado administrado y ha prestado su nombre y de empresas para realizar el proceso de lavado de activos cuyo monto supera los 300.000 USD, solicitando tribunal dictar sentencia condenatoria aplicando la pena prevista en el numeral 3 del Art. 15 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, que dice " se sancionará con una pena de reclusión ordinaria de 6 a 9 años cuando el monto de los activos objeto del lavado superen los 300.000 USD de los Estados Unidos de Norteamérica, también cuando para la comisión del delito se presupone una asociación para delinquir a través de la constitución de sociedades y empresas, se ha justificado que este delito de lavado de activos ha sido cometido en esas circunstancias, por lo que fiscalía, solicita la aplicación de la pena, conforme el Art. 17 de la misma Ley en concordancia con el Art. 23 del citado cuerpo legal, solicito se declare el comiso de los bienes que figuran a nombre de Andrés Prada Caycedo y de las empresas: MILOAL, ENDECODER, el bien suite 707 a nombre del señor Andrés Prada, del hotel Radisson, se dispondrá el comiso definitivo de los bienes que constituyen el proceso de lavado de activos y que se servirán para el cobro de la multa establecida en la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, la condena al señor Andrés Prada Caycedo como autor del delito de Lavado de Activos, por un monto superior a los 300.000 USD".



5.5.2.- Para el mismo fin del debate, el abogado defensor del acusado, doctor FREDDY FABIÁN LEIVA RAZA, dijo que: "En primer lugar se debe puntualizar de que aquí se resuelva la situación jurídica del señor Andrés Prada Caycedo, no del grupo Prada, no de las acciones cometidas por sus padres, en ese sentido Andrés Prada Caycedo no tuvo ninguna relación con las empresas Galfic, Alvaprad, Filsaly, Madera Negra, Piladora Virgen del Cisne, estas empresas fueron constituidas o fueron socios su padre con otras personas, en ese sentido, no se lo puede involucrar en la misma situación jurídica que esas personas, considerando además que esos bienes él nunca se benefició, en referencia a MILOAL, el señor Andrés Prada jamás asistió a ninguna junta ordinaria, extraordinaria en la cual se le consulte, se le diga, que hacemos o que no hacemos, jamás tomó una decisión, para vender, comprar, mucho menos para emitir un contrato de mandato con la señora Lesly Bermeo Macías, quien firmó ese contrato de mandato el señor Modesto Rosero, la señora Bermeo Macías quien administró los dineros que cobraba del arrendamiento del Ed. Alcívar fueron cancelados a MILOAL, a la señora Adriana Forero, segunda esposa de Hernán Prada, es decir el señor Andrés Prada jamás se benefició de esos dineros, mucho más que el edificio Alcívar de MILOAL fue vendido por el señor Richard Ramírez Gerente General de esa Compañía por lo tanto no se puede hablar que el señor Andrés Prada Caycedo administró esos bienes, tampoco cobró ningún cheque que fue encontrada en la experticia en la oficina 409, no se benefició, referente a la suite del World Trade Center, con el testimonio del señor Vergara, Capitán de Policía que las suites fueron compradas por el señor Hernán Prada, es decir, el señor Andrés Prada Caycedo jamás compró ni tuvo el conocimiento de adquirir bienes en este país, lo compró su padre, qué culpa, que responsabilidad puede tener el señor Andrés Prada de un bien inmueble que compró el señor Hernán Prada a nombre de sus hijos, en este caso de Andrés Prada Caycedo, él se fue a estudiar a los Estados Unidos desde el 2001 al 2005 fecha en la que vino al Ecuador por lo que no se lo puede acusar, imputar algún acto una acción que él haya cometido en la compra de bienes en la empresa ENDECODER, esos bienes fueron comprados por su padre, por lo tanto él no tuvo conocimiento, no tuvo la voluntad de cometer el delito, en referencia del Art. 14 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, el señor Andrés Prada nunca se reunió para decir compremos los bienes, no ha decidido sobre inversiones, fueron sus padres quienes abusando de su relación paterno filial han cometido actos en los cuales el señor Andrés Prada Caycedo jamás tuvo conocimiento, no tuvo

la voluntad de cometerlo, y hoy se encuentra aquí pagando por culpa de sus padres, él nunca pensó que su padre le podía hacerle daño, él vivió como lo dijo como un niño de casa, a él todo lo dieron, para él no fue extraño que le manden a estudiar a los Estados Unidos, él tenía la visión de un padre exitoso económicamente, empresarialmente, por lo tanto si su padre vino al Ecuador a formar empresas, él no imaginaba nada malo, siempre estuvo a un lado de los negocios del padre, las acciones que él tiene como en la empresa ENDECODER, MILOAL, y SOCIEDAD COTOPAXI, fueron adquiridas por sus padres, jamás puso un dinero propio, está demostrado con el testimonio de la Ing. Correa que quien pago por las acciones en MILOAL fue su padre, nunca pagó como para que se puede decir que cometió el delito, tampoco ha impedido, disimulado, ha ocultado los bienes, él lo que dice que los bienes que están aquí nunca fueron míos, por tanto no tengo nada que impedir o disimular en el Ecuador, referente a la letra c del art.14, mi defendido no prestó su nombre, no dio autorización para que cometan actividades ilícitas, él estudiaba en otro país muy lejos del Ecuador, no tuvo conocimiento ni la voluntad de cometer delitos, quien coge su nombre son sus padres, no es una persona extraña no es un amigo, son sus propios padres quienes abusando de la condición paterno filial, abusando de su propio hijo han cometido con su nombre. Jamás se encontró prófugo de la justicia. Fue deportista, tuvo un negocio jamás estuvo escondiéndose de la justicia. De la prueba testimonial presentada por fiscalía, que en nada relacionaron a Andrés Prada Caycedo con las actividades económicas cometidas por sus padres, vinieron hablaron pero no lo han hecho de manera certera que Andrés Prada Caycedo cometió un delito aquí, siempre se ha dirigido a que el mentalizador de los actos cometidos, de los delitos cometidos en el Ecuador fue Hernán Prada Cortez, él fue quien cometió, planeó todos los delitos por eso no se lo puede juzgar a su hijo. Y ya que no se ha probado nada solicito se ratifique el estado de inocencia de Andrés Prada Caycedo.”

VI.- ANÁLISIS DE LA EXISTENCIA DEL DELITO POR PARTE DE LA SALA:

La base del juicio penal es la comprobación conforme a derecho, de la existencia de la acción u omisión punible, según mandamiento del artículo 252 del Código de Procedimiento Penal. La Sala considera, por mandato legal, que es obligación del señor Representante de la Fiscalía, sobre quien descansa el ejercicio de la acción penal y el impulso de la acusación en la sustanciación del juicio, probar su hipótesis de adecuación típica, en aplicación del Principio de Separación de Partes. Bajo estas premisas la Sala debe entrar a analizar si en el caso de autos se ha demostrado o no la existencia del delito, entendido éste como un acto típico, antijurídico y culpable, donde cada categoría dogmática tiene sus propios elementos que le dan contenido material al injusto, por lo que se debe empezar por el análisis de cada categoría dogmática en el orden secuencial indicado.-

6.1.- EN CUANTO A LA CATEGORÍA DOGMÁTICA DE LA TIPICIDAD

A) Respecto de los elementos constitutivos del tipo objetivo:

a) Sujeto activo, o autor del hecho, que según el tipo penal no es calificado, por lo que puede ser

sujeto activo de este delito cualquier persona y, en el presente caso, el sentenciado ANDRÉS PRADA CAICEDO o ANDRÉS PRADA CAYCEDO, es persona natural, como cualquier otro ciudadano, no calificados en razón de cargo, función o filiación;



b) Sujeto Pasivo o titular del bien jurídico protegido, que es la persona sobre la que recae el daño o los efectos del acto realizado por el sujeto activo; según el tipo penal que tampoco es calificado, por lo que puede ser sujeto pasivo de este delito cualquier persona y, en el presente caso, el sujeto pasivo es el Estado.

c) Objeto, esto es, la cosa sobre la que recayó el daño o los efectos del acto, que al tratarse de un delito de lavado de activos son precisamente los activos de origen ilícito, elemento del tipo que se encuentra demostrado con la pericia sustentada en la audiencia de juicio por la Ing. Elizabeth Correa C., donde consta que los bienes muebles e inmuebles incautados por el proceso de lavado de activos asciende a \$ 8.587.817,77

d) Conducta, constituida por el verbo rector de la conducta prohibida, que en el presente caso son los determinados en los literales a, b, c, d, y e de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, en su orden: adquirir, transferir, poseer, administrar activos de origen ilícito; ocultar, disimular la determinación real de la naturaleza, origen o procedencia de activos de origen ilícito; prestar su nombre o el de la sociedad o empresa de la que sea socio o accionista para la comisión de delitos tipificados en la ley de la materia; organizar, gestionar, participar en la comisión de delitos tipificados en la ley de la materia y realizar por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos. Los verbos rectores de la conducta prohibida, han sido debidamente demostrados por fiscalía en la audiencia de juicio con las pericias contables a las diferentes empresas del grupo PRADA, entre ellas, ENDECODER, MILOAL, sustentadas con los testimonios concordantes de los peritos que realizaron las experticias contables y, en especial, con el testimonio rendido por la Ing. Elizabeth Correa C., sobre la experticia de fs. 35783 a 35804, habiendo explicado que realizó una compilación de toda la información dentro del expediente fiscal y lo que compete a las conclusiones de cada una de las pericias de las diferentes empresas que realizaron los peritos sobre el caso Prada, resaltando que en Panamá se registra una cuenta en el Banco donde aparece el nombre del solicitante como Hernán Prada, que correspondería a la empresa Atlantic Commerce Inc, empresa a la cual se realizaba los pagos de los préstamos que fueron inicialmente entregados por Cliff Side Financial, de los datos que constan en el registro de la cuenta bancaria y lo notable que se pudo observar es que coincidía con la dirección de la empresa ENDECODER, Av. 12 de Octubre y Luis Cordero, de la ciudad de Quito, Of. 409, del edificio Word Trade Center, por lo cual relacionaba a la empresa con ENDECODER; que se realizaba el pago de los préstamos y se solicitaba que envíen recursos para nuevos préstamos, se observa cómo el dinero que se envía da un giro hacia Panamá y retorna a Ecuador a través de cuentas que corresponderían de la empresa ENDECODER; que inicialmente a través de Cliff Side Financial aparentemente financiera de Panamá pero que no estuvo registrada legalmente en dicha ciudad de acuerdo a la asistencia penal internacional, a través de esta financiera vendrían los dineros de los préstamos que realizó la empresa ENDECODER para la adquisición de los bienes inmuebles y para la inversión en el hotel Radisson para la adquisición de las suites y de las acciones, el dinero vino desde Panamá y desde aquí se pagaban los aparentes préstamos a Cliff Side Financial que luego se dio a Atlantic Commerce, ésta se encargó ya de recibir los pagos de los préstamos; y, que en la experticia global se menciona en cuanto a transferencias de acciones de las empresas HORODELSA, MILOAL, ENDECODER, acciones que se encuentran a nombre del señor Andrés Prada y

dentro de lo que corresponde a la empresa ENDECODER la compra de bienes inmuebles de la cual el acusado fungía como gerente general y accionista, es decir, se utilizó a sociedades para el lavado de activos. En este mismo sentido, el Ldo. Rodrigo Ledesma Ocampo, explicó a la Sala que realizó una pericia contable-financiera-societaria a la compañía ENDECODER, cuyo gerente a octubre del 2005 fue el acusado, propietaria de 27 oficinas, un local, dos bodegas y parqueaderos del edificio World Trade Center, ubicado en el sector de La Floresta, Av. 12 de Octubre y Cordero, de la ciudad de Quito, que fueron adquiridos mediante un préstamo otorgado por la empresa panameña Cliff Side Financial, a su vez esta empresa cede los derechos del préstamo a otra empresa panameña Atlantic, y que sin embargo estas empresas no tienen existencia legal en el país de origen conforme consta de la asistencia penal internacional de la República de Panamá. A esto se suma la certificación conferida por el Registro de la Propiedad del cantón Quito y por el Municipio de Quito, que determina que la suite No. 707 consta a nombre del señor Andrés Prada Caycedo.

e) Elementos Normativos, en el caso, el "origen ilícito" de activos, que fue demostrado por Fiscalía con la asistencia penal internacional practicada y remitida por la República de Colombia relacionada al presente caso de lavado de activos de Hernán Prada Cortez y otros, donde consta la diligencia de inspección judicial al trámite de extradición contra el ciudadano colombiano Hernán Prada Cortez, quien es requerido por la justicia norteamericana para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos y delitos relacionados. Es el sujeto de la acusación sustitutiva No. 04-20446-CR-Jordan (s), dictada el 5 de noviembre de 2004, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de la Florida, mediante la cual se le acusa de: (1) concierto para importar cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenía una cantidad perceptible de cocaína en violación del Título 21, Sección 952 (a) y 960 (b) (1) (B) del Código de los Estados Unidos, todo en violación del Título 21, Sección 963 del Código de los Estados Unidos; y, (2) posesión con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenía una cantidad perceptible de cocaína en violación del Título 21, Secciones 841 (a) (1), y 841 (b) (1) (A) (ii) del Código de los Estados Unidos. Además con las certificaciones otorgadas por la Superintendencia de Compañías, Jefatura de Tránsito, Registros de la Propiedad, se determinó que Hernán Prada Cortez, aparece como socio, accionista, administrador y representante legal de varias compañías, quien una vez detenido en Colombia, por la orden de captura emitida en los Estados Unidos comenzó a transferir dichos bienes y paquetes accionarios en las empresas: a) ENDECODER S.A., propietario de 27 oficinas, un local, dos bodegas y parqueaderos del edificio World Trade Center, ubicado en el sector de La Floresta, Av. 12 de Octubre y Cordero, de la ciudad de Quito; b) SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI S.A. COPAXI, nombre comercial Radisson Royal Quito Hotel, propietaria de 11 suites, 21 parqueaderos, 1 bodega, un local, 2 almacenes, ubicados en la Torre B del Edificio World Trade Center; c) Inmobiliaria Gallig S.A., propietaria del inmueble ubicado en el sector Lomas de Prosperina, pasaje D, Km 71/2, vía a Daule, al acusado Andrés Prada Caycedo y otros. En este mismo sentido constan certificaciones del SRI con relación a que el acusado Andrés Prada Caycedo no se encuentra inscrito en el Registro Único de Contribuyentes, es decir, no tenía una actividad económica que le permitiera generar ingresos para la adquisición de los paquetes accionarios y bienes que se traspasaron a su favor en el proceso de lavado de activos. También fue incorporado a juicio la asistencia penal internacional practicada y remitida por la República de Panamá donde consta el certificado otorgado por el Registro Público de Panamá, en el sentido de que de acuerdo a las constancias registrales que se llevan en ese país, las sociedades Atlantic Commerce Inc y Cliff Side Financial, no constan inscritas en dicha institución, de lo que se concluye que para el proceso de lavado de activos se utilizó sociedades que no estaban legalmente constituidas.

B) Con respecto a los elementos del tipo penal subjetivo:

Conocimiento y voluntad de realización de los elementos constitutivos del tipo objetivo, en relación al acusado ANDRÉS PRADA CAICEDO o ANDRÉS PRADA CAYCEDO, se encuentran comprobados cuando en conocimiento de que su padre Hernán Prada Cortez, fue detenido en Colombia con fines de extradición a los Estados Unidos por delitos relacionados con el narcotráfico, recibió las transferencias de los paquetes accionarios y bienes en sociedades constituidas para el lavado de activos como ENDECODER S.A., SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI S.A. COPAXI, sin que haya repudiado dichas transferencias, lo cual requirió el conocimiento y concurso de su voluntad; con lo que una vez probados estos elementos la Sala arriba a la certeza lógica de que se encuentra configurada la categoría dogmática de la tipicidad con relación a este acusado.



6.2.- SOBRE LA CATEGORÍA DE LA ANTIJURIDICIDAD.-

Comprobados los elementos propios de la primera categoría dogmática de la tipicidad, se debe continuar con el subsiguiente análisis de la categoría dogmática de la antijuridicidad.- En cuanto a la antijuridicidad formal (desvalor de acción), y la antijuridicidad material (desvalor de resultado) del acto típico acusado, el acusado ANDRÉS PRADA CAICEDO o ANDRÉS PRADA CAYCEDO, no ha demostrado encontrarse beneficiado por ninguna causal de justificación (desvalor de acción), así como tampoco ha desvirtuado la no producción del resultado de lesión del bien jurídico protegido" (desvalor de resultado), puesto que, efectivamente se lesionó el orden económico del Estado que afecta gravemente a la democracia con el proceso de lavado de activos con origen ilícito, con lo cual se encuentran configurados también los presupuestos de la categoría dogmática de la antijuridicidad, siendo procedente por ello proceder a analizar la culpabilidad del acusado como juicio de reproche.-

6.3.- CATEGORÍA DE LA CULPABILIDAD, dicho juicio tiene como presupuestos los siguientes elementos: La imputabilidad; la conciencia actual o potencial de la antijuridicidad; y, la exigibilidad de otra conducta.

6.3.1.- El acusado ANDRÉS PRADA CAICEDO o ANDRÉS PRADA CAYCEDO, no demostró ser un imputable frente al Derecho Penal.

6.3.2.- En cuanto al conocimiento antijurídico de su actuar, se desprende del hecho, que el acusado ANDRÉS PRADA CAICEDO o ANDRÉS PRADA CAYCEDO, tenía conocimiento del origen ilícito de los bienes de su padre Hernán Cortez y, pese a ello, no repudió la transferencia de los paquetes accionarios en diferentes empresas y bienes que le realizó a su favor; tampoco alegó ni comprobó el acusado que obró en virtud de error de prohibición vencible o invencible.

6.3.3.- Es evidente que, en el caso que nos ocupa, a **ANDRÉS PRADA CAICEDO** o **ANDRÉS PRADA CAYCEDO** sí le era exigible otra conducta, esto es el de no aceptar la transferencia de paquetes accionarios y bienes de origen ilícito que influye en el incremento de la delincuencia organizada transnacional que es necesario combatir en resguardo del país y su población, lo que determina el reproche social de su conducta; por lo que se declara probada la categoría dogmática de la Culpabilidad y con ella la existencia del delito.

VII.- AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN:

Probada la existencia del delito, es imprescindible, proceder al análisis de la autoría y participación en el mismo de **ANDRÉS PRADA CAICEDO** o **ANDRÉS PRADA CAYCEDO**, para cuyo efecto la Sala, deja por sentado ciertas premisas dogmáticas. Para la teoría del injusto personal, le es esencial la relación con el autor. En los delitos dolosos, como en el caso que nos ocupa, es autor solamente el que tiene dominio fáctico del acto sobre la realización del tipo. Mediante el dominio final sobre el acontecer el autor se destaca del mero partícipe, el que, o bien solo auxilia el acto dominado finalmente por el autor o bien incitó a la decisión. En el caso, con relación al acusado **ANDRÉS PRADA CAYCEDO**, tuvo el dominio fáctico del resultado típico, pues su voluntad de realización fue dirigida en forma concebida para alcanzar el fin propuesto que ocasionó la vulneración de las barreras de protección del bien jurídico tutelado, en el caso el orden económico, mismo que fue conculcado con la transferencia de capitales de origen ilícito a su favor, por lo que el Tribunal infiere, fuera de toda duda, que el acusado **ANDRÉS PRADA CAICEDO** o **ANDRÉS PRADA CAYCEDO**, ha adecuado su conducta en el grado de autor al tipo de lavado de activos, delito tipificado y sancionado en los artículos 14 literales a, b, c, d y e, y 15 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos. El acusado ha justificado procesalmente su buena conducta anterior con: 1. Insignias y medallas que el señor Andrés Prada Caycedo, ganó cuando practicaba equitación en la República de Colombia. 2. Acta Individual de Graduación como Bachiller Académico, versión internacional, del Colegio Inglaterra, del acusado, debidamente apostillado 3. Título de Economía y Teatro obtenido en los EEUU del acusado. 4. Certificado legalmente apostillado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, donde consta que el acusado **ANDRÉS PRADA CAYCEDO** NO tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales. 5. Certificado de antecedentes penales de los Tribunales de Garantías Penales y Juzgados de Garantías Penales de Pichincha, donde no consta ningún juicio en contra de Andrés Prada Caycedo. 6. Certificado de la Liga de Karate Do del Departamento de Sucre, República de Colombia, donde consta que el acusado **ANDRÉS PRADA CAICEDO**, se encuentra registrado como deportista y clasificó a los Juegos Nacionales 2012 en la categoría mayores, modalidad de Kumite (combate). La cjemplar conducta posterior al hecho que se juzga se encuentra probada con: 1. Certificado de buena conducta del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón Santander, República de Colombia debidamente apostillado. 2. Certificado de cómputo por trabajo, estudio y enseñanza del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón Santander, República de Colombia, debidamente apostillado, del 28 de febrero de 2013 a 31 de marzo del mismo año, sobre el interno **ANDRÉS PRADA CAYCEDO**, con calificación de **SOBRESALIENTE**. 3. Certificados de conducta ejemplar, laboral y de cursos varios del Centro de Rehabilitación Social de Varones Quito No. 1. 4. Certificado del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 1 Quito, donde consta que el PPL Andrés Prada imparte cursos de inglés. La presentación voluntaria a la justicia del acusado, pudiendo haber eludido su acción con la fuga o el ocultamiento, se encuentra demostrada con: 1.- El DOCUMENTO DE PRESENTACIÓN VOLUNTARIA DE **ANDRÉS PRADA**

CAICEDO ante el Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación de la República de Colombia, realizada el 03 de enero de 2013, a las 10h30, ante la orden de captura con fines de extradición presentada por el Gobierno Ecuatoriano, debidamente apostillada y que no fuera objetada por Fiscalía, todo lo cual permite al Tribunal aplicar a su favor las atenuantes para efectos de la modificación de la pena.

VIII.- DE LA PENA:

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 369, 370, 304A, 309, y, 312 del Código de Procedimiento Penal, la Sala Única de Garantías Penales de la Corte Provincial de Pichincha, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara la culpabilidad del ciudadano colombiano-estadounidense ANDRÉS PRADA CAICEDO o ANDRÉS PRADA CAYCEDO, cuyo estado y condición constan de esta sentencia. En cuanto a la pena, tomando en cuenta que nuestro sistema penal acoge la teoría de la prevención especial positiva, que tiene por finalidad la rehabilitación, resocialización, reeducación del sentenciado, es decir, no tiene un fin preventivo intimidatorio, se le impone la pena de seis años de reclusión menor ordinaria, pena que en virtud de las atenuantes acreditadas y determinadas en el Art. 29.5.6.7., del Código Penal, se la modifica a dos años de prisión, por ser autor del delito tipificado y sancionado en los artículos 14 literales a, b, c, d y e; y, 15 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, pena de la que se deberá descontar todo el tiempo que hubiese permanecido detenido el sentenciado por esta misma causa. En cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 16 y 17 de la Ley de la Materia, se impone al sentenciado una multa equivalente al duplo del monto de los activos objeto del delito, que la Sala, por no existir un valor en el proceso, y conforme consta en sentencia anterior dictada por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, lo estima también en cinco millones de dólares, y el comiso especial de los bienes del sentenciado y sobre los que se dictó medida cautelar, los que actualmente se encuentran entregados al CONSEP, de las acciones que tenga en otras compañías, así como de sus frutos y rendimientos, los mismos que pasarán a formar parte del patrimonio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, disponiendo la protocolización en una de las Notarías de esta ciudad y la inscripción de este instrumento en los Registros de la Propiedad de cada uno de los cantones en que se encuentren los inmuebles, de conformidad con lo previsto en el Código Penal y las disposiciones legales, a efecto de lo cual también se comunicará tanto a la Superintendencia de Compañías, como a cada uno de los representantes legales administradores de las Compañías para que registren las transferencias de acciones en los libros respectivos. No se dispone la extinción de las personas jurídicas creadas para el lavado de activos por haber sido ya dispuesto en sentencia anterior dictada por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito. Cumplida la pena por parte del sentenciado se deberá disponer su salida de acuerdo con la Ley de Extranjería. A efectos de cumplir con lo dispuesto en esta sentencia ofíciase a todas las autoridades y conforme lo solicitado por el Dr. Wilson Bolívar Guevara Pazmiño, Procurador Judicial del Ing. Rodrigo Vélez, Secretario Ejecutivo del CONSEP, en escrito de 26 de marzo de 2014, a las 13h07. Se dispone además que el sentenciado pague el valor de costas, daños y perjuicios conforme al Art. 309 del Código de Procedimiento Penal. Este Tribunal considera que la actuación tanto del señor Fiscal de la causa, como del Abogado defensor del acusado ha sido adecuada. Actúe el Dr. Luis Andrade Saeteros, Secretario de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.- LÉASE Y NOTIFIQUESE f).- DR. RENATO VASQUEZ LEIVA, JUEZ DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA; DR. CARLOS FIGUEROA AGUIRRE, JUEZ DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA; DRA. LADY AVILA DE CEVALLOS, JUEZ DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA.



VOTO SALVADO DE LA DR. CARLOS FIGUEROA AGUIRRE, JUEZ DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA - SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA. Quito, martes 13 de mayo del 2014, las 14h42.
VISTOS: Constituida la Sala en audiencia oral pública y contradictoria para resolver la situación jurídica de **ANDRÉS PRADA CAICEDO** o **ANDRÉS PRADA CAYCEDO**, para hacerlo se considera:

I. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Por cuanto los ciudadanos ecuatorianos como los extranjeros que cometan delitos dentro del territorio de la República están sujetos a la jurisdicción penal del Ecuador, y siendo el acusado **ANDRÉS PRADA CAICEDO** o **ANDRÉS PRADA CAYCEDO**, de nacionalidad colombo-estadounidense, en contra de quien se han formulado cargos por delito cometido en territorio ecuatoriano, éste se encuentra bajo la jurisdicción penal de la República del Ecuador, según prescripción constante en el artículo 18 numeral 1 del Código de Procedimiento Penal. A su vez, habiéndose reconocido el fuero de Corte Provincial que le asistía al ciudadano Byron Homero Parcedes Morales, ya sentenciado, éste arrastra a los demás procesados. Consiguientemente, en virtud del sorteo de ley y lo puntualizado en los artículos 21 numeral 17 numeral 3; y, 29, numeral 2 *ibidem*, este Tribunal, como juez pluripersonal, tiene potestad jurisdiccional y competencia, tanto por el territorio, la materia, como las personas, y los grados, para conocer y resolver la causa, añadiendo que la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia dirimió la competencia negativa producida en el presente caso.

II. VALIDEZ PROCESAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 76, 77, 168.6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en la tramitación de la presente causa se han observado las garantías del debido proceso constitucional, por lo que, verificado su cumplimiento, se declara la validez de la misma.

III. IDENTIDAD DEL ACUSADO

El acusado se identifica con el nombre de **ANDRÉS PRADA CAICEDO** o **ANDRÉS PRADA CAYCEDO**, de nacionalidad colombiana - americana; con cédula colombiana No. 80136002 y cédula estadounidense No. 701534483; pasaportes AG988062 y 18879044; nacido en Nueva York, Estados Unidos, el 21 de julio de 1982, de 31 años de edad, de estado civil soltero.

IV. CARGOS QUE SE FORMULAN CONTRA EL ACUSADO



Luego de la audiencia preliminar, la Primera Sala Especializada de lo Penal, Transitorio Colusorio de la Corte Superior de Justicia de Quito, el 03 de Agosto de 2007, a las 09h00, en aplicación a lo estatuido en el artículo 232 del Código de Procedimiento Penal, dicta auto de llamamiento a juicio, en contra de los imputados HERNAN PRADA CORTEZ o CORTÉS, ADRIANA MARÍA FORERO OCHOA, ANDRÉS PRADA CAICEDO o CAYCEDO, TATIANA VILLAMIZAR PRADA, MARTHA CECILIA CAICEDO o CAYCEDO SUÁREZ o MARTHA CECILIA PRADA, como autores del delito tipificado en el Artículo 14 literales a), b), c), d) y e) de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos.

V. EL JUICIO PROPIAMENTE DICHO

Praducción como Bachiller Académico, versión internacional, del Colegio Inglaterra; d) Título de Economía y Teatro obtenido en los Estados Unidos; e) Certificado legalmente apostillado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, donde consta que el acusado no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales; f) Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, donde consta que el señor HERNAN PRADA CORTEZ, padre del acusado ANDRES PRADA CAYCEDO, no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales; g) Acta de entrega voluntaria en Colombia; h) Impuesto de Aduanas Nacionales de la Republica de Colombia, con lo que demuestran que lastimosamente los padres, Martha Caicedo, "tenían un patrón de conducta que se logró descubrir en este juicio en el año 1993, cuando mi defendido (Andrés Prada) tenía 11 años...esta conducta de los padres ya lo hacía que pague impuestos por la cantidad de 51'123.000 pesos, los padres tenían ese patrón maligno para su hijo..."; i) Certificado del movimiento migratorio del Ecuador para demostrar que el señor Andrés Prada jamás estuvo en las juntas realizadas en las diferentes empresas; j) Certificado de antecedentes penales de los Tribunales de Garantías Penales y Juzgados de Garantías Penales donde no consta ningún juicio en contra de Andrés Prada Caycedo; k) Certificado de la Liga de Karate del Departamento de Sucre, República de Colombia, donde consta que el se encuentra registrado como deportista y clasificó a los Juegos Nacionales 2012 en la categoría mayores, modalidad de Kumite (combate); l) Certificado de conducta buena del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón Santander, República de Colombia, debidamente apostillado; m) Certificados de conducta ejemplar, laboral y de cursos varios del Centro de Rehabilitación Social de Varones Quito No. 1, del acusado; y, n) Certificado del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 1 Quito, donde consta que Andrés Prada imparte cursos de inglés. 5.5. EL DEBATE.- 5.5.1. En la etapa del debate, el señor representante de la Fiscalía, doctor WILSON TOAINGA TOAINGA, respecto del acusado ANDRÉS PRADA CAYCEDO, dijo: "Como mencionamos al inicio de la audiencia fiscalía prometió justificar conforme a derecho que estamos frente a un proceso de lavado de activos materializado este proceso así como también manifestamos que íbamos a justificar con prueba legalmente actuada, la participación del señor Andrés Prada Caycedo, esa la propuesta inicial, la teoría del caso de fiscalía, una vez

desarrollada la prueba, fiscalía ha concretado esos dos presupuestos ofertados al inicio, la existencia de un proceso de lavado de activos, se ha justificado con documentación amplia, suficiente con prueba testimonial se los peritos de análisis financiero Elizabeth Correa quien en forma gráfica, suficiente explicó cuál era el análisis de toda la documentación relacionada con esta investigación, para tener una secuencia lógica de los hechos justificados en esta ocasión, debo referirme como se ha justificado la existencia del delito generar del dinero que posteriormente fue lavado a través de diferentes actividades, la asistencia penal de los EE.UU en la cual se certifica que la administración de justicia de los EE.UU hacía unos seguimientos de las actividades del señor Hernán Prada Cortez que había internado sustancias estupefacientes desde 1988, 89 en adelante y que en ese seguimiento lograron incautar dos embarques de sustancias estupefacientes en el golfo de México y en el Mar Caribe según la investigación asistencia penal internacional, se establece que hicieron varios ingresos de sustancias estupefacientes que generaron un suficiente ingreso económico, se ha justificado que la administración de justicia de los EE.UU, distrito de la Florida en Miami, existe un procesamiento penal en contra de Hernán Prada Cortez por los cargos concepción e ingreso de narcóticos a los EE.UU, en ese proceso penal se gira la correspondiente orden internacional de extradición, extradición que se verifica posterior a su detención en el 2005 en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, procesado el señor Hernán Prada Cortez, actualmente sentenciado según versión del señor Andrés Prada Caycedo, este delito generador, el tráfico de narcóticos genera ingentes cantidades de dinero que para el proceso de lavado de activos se realiza a través de diferentes técnicas o tipologías, una de ellas creación de empresas de fachada principalmente en estado considerados como paraísos fiscales, entre ellos República de Panamá, la asistencia penal de Panamá nos ha certificado y que sido ingresado como prueba documental, que existieron envíos de dinero a través de supuesto préstamos utilizando empresas como Cliff Side FINANCIAL IN, que en el Reg. público de empresas del gobierno de Panamá no constan pero si constan giros realizados por esta empresa hacia el Ecuador entre otras como a Endecoder, MILOAL y otras empresas creadas en el Ecuador, ese dinero que es la etapa de colocación dinero es remitido al Ecuador entre otras empresas MILOAL, ENDECODER S.A, ese dinero es cristalizado en adquisición de varios bienes inmuebles, entre ellos, suites y oficinas en el hotel Radisson y suites en el World Trade Center, inversiones en empresas como MILOAL, en la cual como activo es el edificio Alcívar, dinero posteriormente sujeto a varias transacciones, cruces, giros de dinero que en la técnica de lavado de activos conocida como estratificación, es ahí donde aparece el nombre del ahora procesado Prada Caycedo, cuando él es accionista de la empresa MILOAL con el 20% de las acciones para luego el proceso de transferencia de acciones, llega a ser en un momento determinado quien tenía el 100 % de las acciones de la empresa MILOAL, acciones cuyo activo principal el Ed. Alcívar, que luego se hacen algunas transferencias de venta en un valor aproximado de 200.000 USD registrado según los análisis de los peritos, con giro de 30500 USD que si se efectivizó por esa venta y dos cheques girados a nombre el señor Andrés Prada Caycedo que no fueron ejecutados, pero la transacción financiera se dio, posteriormente se realiza algunos tipos de inversiones en el proceso de estratificación del dinero, la adquisición de bienes raíces, se ha justificado con la certificación conferida por el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, certificación conferida por el Municipio de Quito que la suite Nn. 707 consta a nombre del señor Andrés Prada Caycedo, es titular del dominio de esta suite de este bien, consta y se ha justificado documentalmente que la empresa ENDECODER es propietaria de múltiples bienes raíces tanto en el hotel Radisson como el World Trade Center, es importante señores jueces considerar que la fiscalía ha justificado no la existencia de un proceso individual de lavado de activos, es decir únicamente cometido del señor Andrés Prada Caycedo, él forma parte de un grupo de personas que estaban lideradas por su padre Hernán Prada Cortez, conocido como grupo Prada que realiza este proceso de lavado de activos, el grupo como tal procede a realizar las diferentes inversiones en el Ecuador adquiriendo 27 oficinas en el World Trade Center, una bodega en la vía Daule que corresponde al patrimonio de la Cía. Galfic, Piladora Virgen del Cisne en Samborombón para ello se constituyeron las empresas MILOAL, Inmobiliaria Galfic, Filsaly, Sociedad Hotelera Cntnpxi, Alvaprad y Endecoder, todas estas empresas en las que el grupo Prada procede a invertir el dinero proveniente de las actividades ilícitas de internamiento de

narcóticos en los EE.UU, la adquisición, las transferencias, los diferentes giros de dinero que constituye la estratificación de dinero más aun cuando hemos visto que de acuerdo a los informes, dinero que viene desde Panamá, dinero que se procesa en el Ecuador a través de las diferentes transacciones financieras regresa hacia Panamá y vuelve a ingresar a la República Ecuador mientras el señor Hernán Prada estuvo en el Ecuador, se procesa, se gira se elabora todas las etapas del lavado de activos, colocación de dinero, estratificación del dinero a través de las compras de los diferentes bienes, giros y la integración del dinero cuando todo ese dinero va hacia los verdaderos propietarios del dinero potencialmente lavado, se ha justificado de manera pericial que el monto general del dinero lavado por el grupo Prada asciende a más de 8 millones de dólares, en relación a donde se cita nombre de Andrés Prada Caycedo, tenemos empresa MILOAL con el activo del edificio Alcívar por 200000 USD, empresa ENDECODER donde él fue socio, suite No.707 del Hotel Radisson de propiedad del señor Andrés Prada, inversiones en dinero en efectivo en Dinero Club del Ecuador a nombre del señor Andrés Prada 48.600USD y a nombre del grupo Prada 448.000USD, estos activos han sido justificados por fiscalía como parte del proceso de lavado de activos. Me referiré a la intervención y participación del señor Andrés Prada Caycedo, de la asistencia penal internacional, se observa que el señor Hernán Prada ha sido sujeto de privación de libertad por tres ocasiones de la definitiva, de la extradición a los EE.UU en esas ocasiones la fiscalía de Colombia encuentra dinero en la casa del señor Prada y dice que tuvo conocimiento que estaba en proceso de extradición y tuvo que entregar dinero a título de soborno para que no sea sujeto de extradición, estaba presente la familia del señor Hernán Prada Caycedo y nombra a sus tres hijos, cuando se produce la detención con fines de extradición en Bogotá Colombia en el 2005 (octubre), y ahí es cuando se entera de la cantidad de empresas que tenía en el Ecuador su hijo Andrés Prada Caycedo visita a su padre en el centro de privación de libertad de Bogotá es ahí donde se le encarga al señor Andrés Prada Caycedo se haga cargo de todos los negocios de las empresas que tenía su padre, la documentación en la que él después llega a ser administrador entre otros de las empresas MILOAL, ENDECODER, él asumió el rol de administrador de los negocios en Ecuador desde octubre del 2005 hasta cuando se produce el operativo de detención e incautación de bienes el 26 de agosto del 2006, administraba el señor Andrés Prada bienes provenientes del grupo Prada generados a través del proceso de lavado de activos, que el señor poseyó acciones y bienes de un proceso de lavado de activos que el señor Andrés Prada Caycedo figura como administrador de empresas dedicadas al negocio de bienes adquiridos con dineros provenientes de un proceso, lavado de activos, se ha justificado de manera determinante según la certificación del Servicio de Rentas Internas que en el Ecuador que las diferentes personas que formaban parte del grupo Prada entre ellos Andrés Prada Caycedo no tenían reportado ningún tipo de actividad económica, es decir no tenían una fuente generadora de dinero, un empleo o alguna función, sin embargo existe transacciones realizadas desde y hacia el exterior por dinero provenientes, fiscalía justificó de manera suficiente tanto la existencia de la infracción como la intervención del señor Andrés Prada Caycedo siendo accionistas de empresa MILOAL. Siendo propietario de bienes suite 707 del Hotel Radisson, siendo administrador de empresas MILOAL, ENDECODER, cumple con todas las exigencias que determina el delito de lavado de activos, establecido en el Art.14 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos en el que establece en los diferentes literales dice: Será considerado como delito de lavado de activos, el que adquiera, posea, administre, el señor Andrés Prada Caycedo adquirió la suite 707, poseía las acciones de la empresa MILOAL, administraba las empresas que tenía el proceso de lavado de activos (Miloal, Endecoder), que prestó su nombre a las empresas en las cuales sea socio, accionista utilizadas para la comisión del delito tipificado en esta ley, las empresas Miloal y Endecoder han sido empresas en las cuales se realiza el proceso de lavado de activos, cada una de estas transacciones cumplen con cada uno de los verbos que menciona el Art.14 de Ley para Reprimir el Lavado de Activos, y que han sido realizado y justificados por parte de fiscalía, ejecutados por el ahora acusado Andrés Prada Caycedo, en esta consideraciones de es importante referir que anteriormente la Segunda Sala de la entonces Corte Superior de Justicia de Quito, ya realizó el proceso de juzgamiento de los otros integrantes del grupo Prada, se hace una relación como se produce lavado de activos y la participación de los en ese entonces acusados hoy sentenciados, esta audiencia es una prolongación de esa juzgamiento,



por cuanto el señor Andrés Prada Caycedo estuvo prófugo, al haberse por parte de fiscalía justificado la responsabilidad del señor Andrés Prada Caycedo en el proceso de lavado de activos, cuyo monto supera los 300.000 USD como establece el art.15 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, fiscalía presenta formal acusación en contra de Andrés Prada Caycedo, como autor del delito de lavado activos previsto en los literales: a, b, c, d y e del Art.14 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, por cuanto él ha adquirido, administrado y ha prestado su nombre y de empresas para realizar el proceso de lavado de activos cuyo monto supera los 300.000 USD, solicitando tribunal dictar sentencia condenatoria aplicando la pena prevista en el numeral 3 del Art.15 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, que dice " se sancionará con una pena de reclusión ordinaria de 6 a 9 años cuando el monto de los activos objeto del lavado superen los 300.000 USD de los Estados Unidos de Norteamérica, también cuando para la comisión del delito se presupone una asociación para delinquir a través de la constitución de sociedades y empresas, se ha justificado que este delito de lavado de activos ha sido cometido en esas circunstancias, por lo que fiscalía, solicita la aplicación de la pena, conforme el Art. 17 de la misma Ley en concordancia con el Art. 23 del citado cuerpo legal, solicito se declare el comiso de los bienes que figuran a nombre de Andrés Prada Caycedo y de las empresas: MILOAL, ENDECODER, el bien suite 707 a nombre del señor Andrés Prada, del hotel Radisson, se dispondrá el comiso definitivo de los bienes que constituyen el proceso de lavado de activos y que se servirán para el cobro de la multa establecida en la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, la condena al señor Andrés Prada Caycedo como autor del delito de Lavado de Activos, por un monto superior a los 300.000 USD"; 5.5.2. Para el mismo fin del debate, el abogado defensor del acusado, doctor FREDDY FABLÁN LEIVA RAZA, manifiesta: "En primer lugar se debe puntualizar de que aquí se resuelva la situación jurídica del señor Andrés Prada Caycedo, no del grupo Prada, no de las acciones cometidas por sus padres, en ese sentido Andrés Prada Caycedo no tuvo ninguna relación con las empresas Galfic, Alvaprad, Fitsaly, Madera Negra, Piladora Virgen del Cisne, estas empresas fueron constituidas o fueron socios su padre con otras personas, en ese sentido, no se lo puede involucrar en la misma situación jurídica que esas personas, considerando además que esos bienes él nunca se benefició, en referencia a Miloal, el señor Andrés Prada jamás asistió a ninguna junta ordinaria, extraordinaria en la cual se lo consulte, se le diga, que hacemos o que no hacemos, jamás tomó una decisión, para vender, comprar, mucho menos para emitir un contrato de mandato con la señora Lesly Bermeo Macías, quien firmó ese contrato de mandato el señor Modesto Rosero, la señora Bermeo Macías quien administró los dineros que cobraba del arrendamiento del Ed. Alcívar fueron cancelados a MILOAL, a la señora Adriana Forero, segunda esposa de Hernán Prada, es decir el señor Andrés Prada jamás se benefició de esos dineros, mucho más que el edificio Alcívar de MILOAL fue vendido por el señor Richard Ramírez Gerente General de esa Compañía por lo tanto no se puede hablar que el señor Andrés Prada Caycedo administró esos bienes, tampoco cobró ningún cheque que fue encontrada en la experticia en la oficina 409, no se benefició, referente a la suite del World Trade Center, con la Testimonio del señor Vergara, Capitán de Policía que las suites fueron compradas por el señor Hernán Prada, es decir, el señor Andrés Prada Caycedo jamás compró ni tuvo el conocimiento de adquirir bienes en este país, lo compró su padre, qué culpa, que responsabilidad puede tener el señor Andrés Prada de un bien inmueble que compró el señor Hernán Prada a nombre de sus hijos, en este caso de Andrés Prada Caycedo, él se fue a estudiar a los Estados Unidos desde el 2001 al 2005 fecha en la que vino al Ecuador por lo que no se lo puede acusar, imputar algún acto una acción que él haya cometido en la compra de bienes en la empresa ENDECODER, esos bienes fueron comprados por su padre, por lo tanto él no tuvo conocimiento, no tuvo la voluntad de cometer el delito, en referencia del Art.14 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, el señor Andrés Prada nunca se reunió para decir compramos los bienes, no ha decidido sobre inversiones, fueron sus padres quienes abusando de su relación paterno filial han cometido actos en los cuales el señor Andrés Prada Caycedo jamás tuvo conocimiento, no tuvo la voluntad de cometerlo, y hoy se encuentra aquí pagando por culpa de sus padres, él nunca pensó que su padre le podía hacerle daño, él vivió como lo dijo como un niño de casa, a él todo lo dieron, para él no fue extraño que le manden a estudiar a los Estados Unidos, él tenía la visión de un padre exitoso económicamente, empresarialmente, por lo tanto si su padre vino al Ecuador a

formar empresas, él no imaginaba nada malo, siempre estuvo a un lado de los negocios del padre, las acciones que él tiene como en la empresa Endecoder, Miloal, y Sociedad Cotopaxi, fueron adquiridas por sus padres, jamás puso un dinero propio, está demostrado con el testimonio de la Ing. Correa que quien pago por las acciones en MILOAL fue su padre, nunca pagó como para que se puede decir que cometió el delito. tampoco ha impedido, disimulado, ni ocultado los bienes, él lo que dice que los bienes que están aquí nunca fueron míos, por eso no tengo nada que impedir o disimular en el Ecuador, referente a la letra c del art.14, mi dinero no prestó su nombre, no dio autorización para que cometan actividades ilícitas, él estudió en otro país muy lejos del Ecuador, no tuvo conocimiento ni la voluntad de cometer delitos, quienes coge su nombre son sus padres, no es una persona extraña no es un amigo, son sus propios padres quienes abusando de la condición paterno filial, abusando de su propio hijo han cometido con su nombre. Jamás se encontró prófugo de la justicia. Fue deportista, tuvo un negocio jamás estuvo escondiéndose de la justicia. De la prueba testimonial presentada por fiscalía, que en nada relacionaron a Andrés Prada Caycedo con las actividades económicas cometidas por sus padres, vinieron hablaron per de no lo han hecho de manera certera que Andrés Prada Caycedo cometió un delito aquí, siempre se ha dirigido a que el mentalizador de los actos cometidos, de los delitos cometidos en el Ecuador fue Hernán Prada Cortez, él fue quien cometió, planeó todos los delitos por eso no se lo puede juzgar a su hijo. Y ya que no se ha probado nada solicito se ratifique el estado de inocencia de Andrés Prada Caycedo."



VI. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIÓN DE LA SALA

6.1. Marco conceptual sobre la prueba.- La actividad probatoria es la esencia misma del proceso penal y de la cual nace la certeza o la duda de la existencia de un ilícito y de sus responsables, por ello, el artículo 8, numeral 2, literal f) de la Convención Americana de Derechos Humanos prevé "el derecho de la defensa de interrogar testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos"; y, concomitante con ello, el artículo 250 del Código de Procedimiento Penal prescribe que en la etapa del juicio se deberán practicar los actos procesales necesarios para comprobar la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado para, según corresponda, condenarlo o absolverlo; y, el artículo 252 del mismo cuerpo legal establece: "La certeza de la existencia del delito y de la culpabilidad del acusado se obtendrá de las pruebas de cargo y de descargo que aporten los sujetos procesales en esta etapa, sin perjuicio de los anticipos jurisdiccionales de prueba que se hubiesen practicado en la etapa de instrucción fiscal". El ámbito probatorio también comporta la obligatoria observancia de normas y principios que no alteren el balance procesal entre las partes, obviamente bajo la atenta tutela de los jueces. Por ello, para la apreciación de la prueba, la legislación procesal ha previsto que ésta debe fundarse en razonamientos que no afecten los derechos de las partes, así lo sustenta el artículo 86 ibídem, al señalar: "Toda prueba será apreciada por el juez o tribunal conforme a las reglas de la sana crítica. Ninguna de las normas de este Código se entenderá en contra de la libertad de criterio que establece el presente artículo", de este modo tenemos un mecanismo de valoración probatoria para una correcta determinación de responsabilidad penal eficiente. Para desarrollar la valoración, como antecedente tenemos que la infracción acusada por Fiscalía es la de lavado de activos prevista en el artículo 14 y sancionada en el numeral 3 del artículo 15 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, que establece que se sancionará con una pena de reclusión menor ordinaria de seis a nueve años, cuando el monto de los activos supere los trescientos mil dólares. 6.2. Valoración probatoria.- 1ro) De lo actuado resulta evidente que el origen de los dineros dedicados al lavado de activos se generan a partir de actividades de narcotráfico

realizadas en los Estados Unidos de América, de ahí que apoyados en los mecanismos de asistencia recíproca en materia penal, Fiscalía logra demostrar que las autoridades de Estados Unidos hacían seguimientos a las actividades del señor Hernán Prada Cortez, padre del actual acusado, conociéndose, conforme a esta asistencia internacional y recogido en el testimonio rendido por el Capitán Edison Germán Vergara Brito, a cargo de esta investigación, que se habían realizado internamientos de sustancias estupefacientes, que el tráfico realizado por Hernán Prada Cortez correspondía a la década de 1989 a 1999, que le habría permitido una ganancia de 10 millones de USD; de esta asistencia penal recíproca se conoce que incautaciones realizadas como la del mar Caribe realizada por una flota de marinos de México, y aquella de 1999 con 4.5 toneladas que le incautó la marina de los Estados Unidos. Se tiene además la asistencia penal de Panamá, lo que permite a Fiscalía demostrar envíos de dinero a través de supuestos préstamos, para lo cual se utiliza empresas como Cliff Side Financial Inn, que de acuerdo a la prueba aportada en base a las investigaciones realizadas, no consta en el Registro Público de Empresas del Gobierno de Panamá, es decir nos conduce a establecer que se trata de una empresa "fantasma", que si bien no consta en los registros públicos de Panamá, no obstante realizaba giros hacia el Ecuador, dinero que serviría para la adquisición de inmuebles. Luego, establecido este origen y modus operandi para la realización del lavado de activos, en esta actividad ilícita se involucrarían allegados al señor Prada Cortez como son su esposa Martha Caycedo y en el caso que nos ocupa su hijo Andrés Prada Caycedo; 2do.) Merece destacarse el testimonio del Capitán Edison Germán Vergara Brito, quien en la audiencia de juzgamiento nos manifiesta, en lo principal, que fue delegado por la Unidad de Delitos Financieros para realizar esta investigación, con relación a Hernán Prada Cortez, ciudadano colombiano detenido en el aeropuerto El Dorado de Colombia y que fuera solicitado en extradición por los Estados Unidos, por presunto delito de narcotráfico del cual ya fue sentenciado; que Hernán Prada Cortez, inyectó estos capitales producto del narcotráfico en el ámbito inmobiliario, para lo cual constituye varias empresas, primero compraba el bien inmueble pero para poder administrar el bien inmueble necesitaba una empresa, por eso la gran cantidad de empresas que compra a través de transferencias y acciones, como ALVAPRAD, INMOBILIARIA GALPIG, MILOAL, quienes tenían acciones en la empresa ENDECODER, SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI COOPAXI, conocido con el nombre comercial Royal Radisson, Hotel Royal del Ecuador HORODELSA. Ya, en relación al acusado Andrés Prada Caycedo, asoma en el escenario cuando nos narra que dentro de sus colaboradores principales tenía a su esposa Martha Caycedo y a Martha Prada, y que con ella procreó tres hijos, entre los principales y quien tiene acciones dentro de las empresas está ANDRÉS PRADA CAYCEDO; en cuanto a las acciones que se iban transfiriendo, producto de esta ilícita actividad, nos narra que Hernán Prada Cortez el 3 de agosto del año 2000 le transfiere a ANDRÉS PRADA CAYCEDO, quien para entonces tenía 20 años de edad, 14.400 acciones. De este modo se va demostrando cómo entre padres e hijo existía un fluido manejo de bienes y acciones, manifiesta además que el 3 de octubre del 2005 empieza la negociación de la venta del edificio Aleívar en la ciudad Manta, la negociación la empieza el Coronel Mario Paredes y la concluye Richard Ramírez; que en enero del 2006 MILOAL Cía. Ltda. vende el edificio Aleívar a María Bermeo, cónyuge de Pablo Rosero, amigo de Hernán Prada y que María Bermeo realiza un préstamo hipotecario de 200.000USD que costó el edificio y depositó en la cuenta de MILOAL 30.000USD, la diferencia consta en un cheque cobrado por 30.000 USD, beneficiario Andrés Prada y tres cheques más que fueron cobrados por 85.760 USD de la cuenta de Pablo Rosero, que estos tres cheques se encontraron dentro del allanamiento efectuado a la empresa Endecoder en Quito. Que otra de las empresas inmobiliarias que adquirió Prada fue la empresa Galpig, compró un galpón inmueble ubicado en el km 7 1/2 Guayaquil Daule valorado en 881.000 el 26 de abril del 2006, este inmueble vuelve a ser vendido al señor Tu Xixian en 418.000 USD, quien canceló con 218.000USD y 200.000USD cheques encontrados en los escritorios de la Oficina Endecoder en la ciudad de Quito y que no fueron cobrados, manifestando que lo interesante fue que quien realizó la negociación para la venta de este inmueble fue Fernando Trujillo bajo las disposiciones, de acuerdo a su versión, de ANDRÉS PRADA CAYCEDO; que con los intereses y rentas de las oficinas, Hernán Prada Cortez "adquiere 4 suites con 35.000 USD, 5 suites a nombre de Andrés Prada Caycedo, Francisco y Juliana Parada Caycedo, la suite 709 única que consta a nombre de

Andrés Prada Caycedo...”, agrega también que “la sociedad Hotelera Cotopaxi, tiene en sus acciones la Sociedad, a Hotelera como Hotel Royal, Hacienda Royal, corresponde a una sociedad hotelera en Colombia que tiene el 55% de las acciones, el 12 de diciembre del 2004, Hernán Prada Cortez tiene 60.000 acciones, un mes después de su detención, el 01 de noviembre transfiere 60.000 acciones a su hijo Andrés Prada Caycedo...”. Dentro de esta información proporcionada por el agente investigador, en la que relaciona con precisión las actividades del acusado, merece mencionarse lo relacionado al manejo de las empresas panameñas, cuando manifiesta que “se constituye la empresa Alvaprad Alvarado Prada, donde puede apreciar transferencias de dinero a Atlantis Comercio Inn, 1' 597.000USD movimiento de la empresa, las acciones y Cliff Side Financial en junio del 2005, empresa Panameña que encuentra registrada en ese país cede los derechos a otra empresa Atlantis Comercio Inn, también empresa Panameña, en saldo de empresa Endecoder S.A., por un monto de 799.198 valor que de acuerdo al sistema contable ascendía al 31 de diciembre del 2004 a 744.791 USD de acuerdo al informe financiero pericial, los directores son otras empresas como TAPIACO S.A. Constructores NOBEL, OPEN constructores y no se encontraba en ningún momento registrado Hernán Prada Cortez pero de acuerdo a la información de los registros Hernán Prada Cortez era la firma autorizada de las cuentas de esta empresa en Panamá, de acuerdo a la versión de Fernando Trujillo a la fecha al 25 de agosto del 2006 en Atlantis Comercio constaba inicialmente la firma de Hernán Prada Cortez y en la actualidad tendría la firma de Andrés Prada Caycedo...”. 3ro) El perito Lcdo. Rodrigo Moisés Ledesma Ocampo practica el análisis financiero relacionado con la empresa Endecoder, ubicada en la avenida 12 de Octubre y Luis Cordero, en el edificio Word Trade Center, oficina 409, torre B, empresa que se dedicaba al arrendamiento y compra venta de bienes inmuebles, que el análisis va del año 2001 al 2005 y de la cual fue presidente ANDRÉS PRADA CAYCEDO, nombrado el 1 de octubre del 2005; que el señor ANDRÉS PRADA tenía 340 acciones equivalentes al 42,50% que fue adquirida con fecha 17 de septiembre del 2001...”, luego agrega que la compañía, “en representación de Andrés Prada, Martha Prada y Hernán Prada se realizó un contrato de promesa de compra venta con fecha 14 de mayo del 2001, en las cuales compra inmuebles a promotora WTC, 17 oficinas, una bodega, 17 parqueos y 32 líneas telefónicas dando un total de 1'278.183,55 USD, adquiridos por Endecoder en compra a promotora WTC, compra inmuebles a WORD TRADE con la misma fecha 14 de mayo del 2001 de acuerdo a la promesa de compraventa 10 oficinas, una bodega, un local, 12 parqueos y 12 líneas telefónicas, dando un subtotal de 1'297.940,51 USD, el total de la compra de 2576.124,06 USD que equivale a las 27 oficinas, dos bodegas, un local, 29 parqueos y 44 líneas telefónicas...”, indicándonos cómo se operó esta transacción, la que había nacido a su vez de un crédito a la compañía Filsaly Financial de Panamá el 1 de septiembre del 2001. Así entonces, establecida la intervención de ANDRÉS PRADA CAYCEDO en la empresa Endecoder, y conforme ya se mencionó la prueba actuada, se va narrando toda la gama de actividades ilícitas de esta Empresa en el delito que se juzga; 4to) Entre otras experticias a las diferentes empresas del grupo PRADA, tenemos las que derivan de los testimonios rendidos por quienes las practicaron, concordantes en cuanto a la ilicitud de las actividades desarrolladas. Así, tenemos el testimonio de la Ing. Elizabeth Correa C., sobre la experticia de fojas 35.783 a 35.804, explicado que realizó una compilación de toda la información dentro del expediente fiscal y lo que compete a las conclusiones de cada una de las pericias de las diferentes empresas que realizaron los demás peritos, resultando que en Panamá se registra una cuenta en el Banco donde aparece el nombre del solicitante como Hernán Prada, que correspondería a la empresa Atlantic Commerce Inc. empresa a la cual se realizaba los pagos de los préstamos que fueron inicialmente entregados por Cliff Side Financial, de los datos que constan en el registro de la cuenta bancaria y lo notable que se pudo observar que coincidía con la dirección de la empresa ENDECODER, en la avenida 12 de Octubre y Luis Cordero, de la ciudad de Quito, oficina 409, del edificio Word Trade Center, por lo cual relacionaba a la empresa con ENDECODER; que se realizaba el pago de los préstamos y se solicitaba que envíen recursos para nuevos préstamos, se observa cómo el dinero que se envía da un giro hacia Panamá y retorna a Ecuador a través de cuentas que corresponderían de la empresa ENDECODER; que inicialmente a través de Cliff Side Financial aparentemente financiera de Panamá pero que no estuvo registrada legalmente en dicha ciudad de acuerdo a la asistencia



penal internacional, a través de esta financiera vendrían los dineros de los préstamos que realizó la empresa ENDECODER para la adquisición de los bienes inmuebles y para la inversión en el hotel Radisson para la adquisición de las suites y de las acciones, el dinero vino desde Panamá y desde aquí se pagaban los aparentes préstamos a Cliff Side Financial que luego se dio a Atlantic Commerce, ésta se encargó ya de recibir los pagos de los préstamos; y, que en la experticia global se menciona en cuanto a transferencias de acciones de las empresas Horodelsa, Miloal, Endecoder, las que se encuentran a nombre del señor ANDRÉS PRADA y específicamente dentro de lo que corresponde a la empresa Endecoder menciona la compra de bienes inmuebles de la cual el acusado fungía como gerente y accionista, es decir, se utilizó a sociedades para el lavado de activos; Sto) Rinde testimonio el perito Williams Henry Gallegos Caiquetán, quien manifiesta haber realizado un análisis financiero a la empresa Sociedad Hotelera Cotopaxi S.A., operadora del Hotel Radisson Royal, la que manejaba la administradora, manifestando que tenía transacciones con varias personas entre ellas el señor ANDRÉS PRADA CAYCEDO, menciona haber encontrado una operación de 428 USD correspondiente a un cheque girado al mencionado señor ANDRÉS PRADA por concepto de canon arrendamiento, por el alquiler de suites. Cuando se le pregunta respecto a la empresa ENDECODER si pudo identificar cuáles son sus accionistas, responde que ANDRÉS PRADA y Martha Cecilia Prada; 6to.) A esta prueba debemos agregar las correspondientes asistencias penales internacionales, que permiten corroborar la ilicitud de las actividades desarrolladas en el Ecuador, así como el reconocimiento de lugar que incluye las oficinas del Word Trade Center realizado por los peritos Edgar Patricio Díaz Eras y Pablo Santiago Calderón Paladines. En fin, la prueba pericial citada pormenorizadamente y de la cual los señores peritos han rendido testimonios conforme consta del acta respectiva, determinan con absoluta certeza la participación directa y de dirección mantenida por el ciudadano ANDRÉS PRADA CAYCEDO, quien además, acepta haber realizado visitas al Ecuador en compañía de los señores Trujillo y Ávila, y que visitaba las oficinas del Hotel Radisson, porque a su decir sabía que eran de su papá. 6.3. Las categorías dogmáticas del delito juzgado.- Por lo analizado, estamos frente a un delito de lavado de activos, constituido por actividades de adquisición, transferencia, posesión, administración, ocultación de activos; disimulación de la determinación real de la naturaleza, origen o procedencia de activos de origen ilícito; prestar su nombre o el de la sociedad o empresa de la que sea socio o accionista para la comisión de delitos tipificados en la ley de la materia; organizar, gestionar, participar en la comisión de estos delitos y realizar por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos. Estas actividades han sido demostradas por Fiscalía en la audiencia de juicio, en base a las asistencias penales internacionales y los testimonios de quienes practicaron las experticias de análisis contable financiero de las empresas del grupo PRADA, entre ellas ENDECODER y MILOAL, corroborado por los agentes que realizaron la investigación, lo cual delata la conducta ilícita del acusado Andrés Prada Caycedo. De este modo, entre el acto y el resultado existe una relación de causalidad que determina la materialidad del tipo, pues el resultado ha sido consecuencia de ese acto, conforme se evidencia de la prueba analizada en el numeral anterior, en especial de los testimonios del Lic. Rodrigo Moisés Ledesma Ocampo, Econ. William Danilo Vergara González, Williams Henry Gallegos e Ing. Elizabeth Correa Cañar. De este modo se verifica la adecuación del acto a la descripción hecha por la ley (tipicidad) y a partir del cual se realizan los juicios de valor objetivo (antijuridicidad) y subjetivo (culpabilidad), bajo un esquema de relación causal de condiciones. En efecto, tenemos: 6.3.1. La tipicidad, que en el caso concreto corresponde a un delito de lavado de activos, previsto en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 14 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, actualmente denominada Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, sancionado en el numeral 3 del artículo 15 *ibidem*. Entre sus elementos objetivos del tipo, o tipicidad objetiva, se destaca: a) La conducta, constituida por el verbo rector previsto en cada uno de las causales prohibitivas del artículo 14 de la ley de la materia, como son "tener", "adquirir", "transferir", "poseer", "administrar", "utilizar", "mantener", "resguardar", "entregar", "transportar", "convertir" o "beneficiarse" de activos de origen ilícito, u "ocultar", "disimular" o "impedir" la determinación de naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito.

También encontramos el núcleo en el evento de "prestar" su nombre o de la empresa para la comisión de estos delitos. En el caso, el ciudadano Andrés Prada Caycedo persiguió con su conducta el lavado de activos ilícitos, que como ya se dijo, el dinero provino de actividades de narcotráfico, ingresados al Ecuador mediante transferencias de dinero, adquisiciones de bienes, ventas de éstos, así como manejando una contabilidad que perseguía ocultar, disimular e impedir la naturaleza del origen de estos activos; b) El sujeto activo, es decir quien comete la infracción y que puede ser cualquier persona, sin ninguna calidad ni exigencia especial (no es un sujeto calificado), y que en el caso que nos ocupa corresponde al ciudadano Andrés Prada Caycedo; c) El sujeto pasivo, en este caso quien sufre la lesión o los efectos del acto realizado por el sujeto activo, en este caso el Estado Ecuatoriano; d) El objeto, que tratándose de un delito de lavado de activos son precisamente los activos de origen ilícito, en este caso proveniente de actividades de narcotráfico, conforme quedó demostrado en el juicio; e) Elementos normativos, propios de algunas descripciones típicas, referidos a limitaciones o presupuestos de carácter jurídico que deben cumplirse, en este caso la ley pone énfasis en decir que lo comete "el que dolosamente", de manera directa o indirecta ejecuta los actos ya descritos, esto porque siendo transacciones y actividades que deberían tener una realización normal en el ámbito financiero y comercial, dejan de serlo por su origen ilícito, es decir provienen de la actividad del narcotráfico, constituyéndose la actividad en dolosa, propia de la naturaleza de este tipo penal, lo cual ha quedado plenamente demostrado con la prueba pericial y las asistencias penales internacionales. En cuanto al elemento subjetivo del tipo, como ya lo referidos el delito de lavado de activos es eminentemente doloso, y en el caso concreto, el fin que perseguía la conducta del ciudadano Andrés Prada Caycedo era el ejercicio de la actividad ilícita, asumiendo la actividad con conocimiento y voluntad, de ahí que asumió la calidad de accionista, adquirió bienes y consiguientemente ejerció control de las actividades ilícitas del Grupo Prada; 6.3.2. La antijuridicidad, entendida como aquella conducta (acción u omisión) contraria al ordenamiento jurídico, y en el caso que nos ocupa el acusado rebasó el riesgo prohibido en la norma, produciendo como resultado una lesión del bien jurídico protegido, existiendo por lo tanto el desvalor de la acción y el desvalor del resultado (antijuridicidad formal y material, en su orden), sin que se evidencien causas de justificación que enerven la antijuridicidad en la actuación del acusado; y, 6.3.3. La culpabilidad, para lo cual debemos analizar si el acto típico y antijurídico le es atribuible psicológicamente al acusado. Al respecto, el ciudadano Andrés Prada Caycedo es imputable por cuanto no evidencia ningún trastorno en su personalidad, siendo capaz de ejecutar el acto penalmente relevante con conciencia y voluntad, pues bien pudo adecuar positivamente su conducta al marco jurídico, más por el contrario verifica un resultado en sentido negativo, lo que le amerita el consiguiente juicio de reproche.



VII. PARTICIPACIÓN:

De la prueba actuada y analizada se desprende que la conducta del acusado encaja plenamente en las categorías dogmáticas del delito, por lo que resulta evidente que teniendo el dominio del hecho, su participación conlleva responsabilidad en el grado de autor, de conformidad con lo previsto el artículo 42 del Código Penal, esto es perpetrar la infracción de manera directa e inmediata, adecuando su conducta al tipo penal de lavado de activos, tipificado y sancionado en el artículo 14, literales a), b), c), d) y e); y, artículo 15, numeral 3, literales a) y b) de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, considerando que de acuerdo a los peritajes realizados el monto de los activos objeto del delito sobrepasa en demasía los trescientos mil dólares establecidos en la norma, en cuyo caso la pena corresponde a reclusión menor ordinaria de seis a nueve años. En relación a la posibilidad de considerarsele atenuantes, ésta se torna improcedente por cuanto la ley, en el artículo 30 del Código Penal, considera agravantes aquellas que no siendo

constitutivas o modificatorias de la infracción, producen alarma en la sociedad, y éste es un delito que por sus características, modus operandi, vínculos internacionales, cantidad de dinero inyectado en el mercado, entre otros, producen esa alarma. Más aún, de los ejemplos de agravantes que la misma ley cita en la norma ya mencionada, consta el de pandilla, esto es la reunión de tres o más personas con una misma intención delictiva, y en el caso se trata del concierto de varias voluntades, pues ya han sido juzgados otros participantes de esta actividad ilícita.

VIII. RESOLUCIÓN.-

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 304A, 309 y 312 del Código de Procedimiento Penal, este Tribunal de la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara la culpabilidad del ciudadano ANDRÉS PRADA CAICEDO o ANDRÉS PRADA CAYCEDO, de nacionalidades colombiana y estadounidense, de 31 años de edad, unión libre, a quien se le impone la pena de OCHO AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR ORDINARIA, en calidad de AUTOR del delito tipificado y sancionado en los artículos 14, literales a), b), c), d) y e); y, 15, numeral 3, literales a) y b) de la entonces denominada Ley para Reprimir el Lavado de Activos, debiéndose descontar el tiempo que hubiese permanecido detenido por esta misma causa. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley de la materia, se impone al sentenciado una multa equivalente al duplo del monto de los activos objeto del delito, que la Sala, por no existir un valor en el proceso, y conforme consta en sentencia anterior dictada por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, también lo estima en CINCO MILLONES DE DÓLARES; y, de conformidad con el artículo 17 de la misma ley, se dispone el comiso especial de los bienes y acciones del sentenciado y sobre los que se haya dictado medida cautelar, así como de sus frutos y rendimientos, los mismos que quedarán bajo depósito, custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, hasta tanto no exista sentencia ejecutoriada, en cuyo caso la Institución encargada deberá proceder conforme a la normativa legal. Respecto a la extinción de las personas jurídicas creadas para el lavado de activos, ésta ya ha sido dispuesta en sentencia anterior dictada por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito. Cumplida la pena por parte del sentenciado se deberá disponer su salida de acuerdo con la Ley de Extranjería. A efectos de cumplir con lo dispuesto en esta sentencia ofíciase a todas las autoridades y conforme lo solicitado por el Dr. Wilson Bolívar Guevara Pazmiño, Procurador Judicial del Ing. Rodrigo Vélez, Secretario Ejecutivo del CONSEP, en escrito de 26 de marzo de 2014, a las 13h07. Se condena además al sentenciado al pago de daños y perjuicios conforme lo previsto en el artículo 309 del Código de Procedimiento Penal. Este Tribunal considera que no existe una actuación indebida del señor Fiscal de la causa como tampoco del Abogado defensor del acusado.- Actúe el Dr. Luis Andrade Saeteros, en calidad de Secretario de la Sala.- NOTIFÍQUESE. D.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.



LUIS HERNAN ANDRADE SAETEROS

SECRETARIO DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA

